

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de ocho á doce, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en virtud de algunas diferencias surgidas entre la Sociedad *La Prosperidad Agrícola*, que tenía por objeto la construcción de un Canal en la derecha del río Genil, y el contratista de las obras que para la construcción del mismo había de ejecutar la referida Sociedad, ésta, en consecuencia de lo dispuesto en el artículo 73 de sus estatutos y en la cláusula 20 de la escritura de contrata de las referidas obras, acordó someter á la decisión de amigables componedores las cuestiones pendientes con el expresado contratista Don Balbino Herránz, y éste y la Comisión elegida por el Consejo de administración de la citada Sociedad, por escritura pública de 7 de Diciembre de 1881, nombraron, de común acuerdo, único amigable componedor á D. Francisco Pérez Hernández, Abogado, fijándose en la misma escritura las cuestiones que habían de ser objeto del laudo y el término dentro del cual éste había de dictarse:

Que en 13 de Diciembre del expresado año 1881, el amigable componedor pronunció su laudo, por el que declaró rescindido el contrato de obras celebrado entre la Sociedad y D. Balbino Herránz, mediante escritura pública otorgada en Granada á 28 de Agosto de 1879, ante el Notario D. Manuel Ramos López, debiendo la dicha Sociedad indemnizar al contratista en la forma y cantidad que se expresará, quedando de la propiedad de aquella todas las obras del Canal, en la importancia y estado que en aquella fecha se hallaban, así como todas las herramientas y los efectos de construcción que constaban del inventario pasado por el contratista, con la cuenta objeto de sus reclamaciones; que el contratista D. Balbino Herránz entregase desde luego á la Sociedad todas las referidas obras, efectos y herramientas, cuyo valor debería satisfacerse también; que á su vez la Sociedad abonaría al D. Balbino Herránz la cantidad de 65.264 pesetas por indemnización de la rescisión, valor de las herramientas, efectos, créditos y demás conceptos que constaban en la cuenta que presentó; devolvería á D. Balbino Herránz las acciones que tenía éste constituidas en garantía de depósito, ó sean 46 acciones en renta, y las del 10 por 100, percibido en dicha forma de las certificaciones de obras, y, finalmente, que el pago de las 65.264 pesetas á que se condenaba á la Sociedad, debería ésta hacerlo al citado contratista en el período de tres años, pudiendo subdividirlos en plazos de á seis meses cada uno; pero sin que D. Balbino Herránz pudiese apremiar á la Sociedad por el todo ó parte de dicho crédito, ni reclamar suma alguna hasta pasados los tres años mencionados, á no

ser por la caducidad de la concesión ó disolución de la Sociedad, la cual quedaba en todo caso obligada siempre, en armonía con el art. 42 de los estatutos y cláusulas 26 y 10 de aceptación de la escritura de contrato:

Que espirado el plazo de los tres años fijado en el laudo para que la Sociedad *La Prosperidad Agrícola* hiciera entrega de las 65.264 pesetas al contratista Herránz, sin haberlo efectuado, éste acudió al Juzgado de primera instancia en 3 de Febrero de 1885, en súplica de que, sin previo requerimiento, se procediera en debida forma al embargo de bienes de la Sociedad mencionada, ó sea la concesión de aguas que le fué hecha y obras del canal realizadas, con los oportunos requerimientos á su Director Gerente D. Carlos Pérez:

Que seguidos los procedimientos, se embargaron á la Sociedad referida la concesión con los proyectos, planos, presupuestos y obras ejecutadas, todo lo cual se sacó á subasta, y fué adjudicado como mejor postor, á D. Balbino Herránz en 14 de Diciembre de 1885:

Que en virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que no siendo la Compañía del Canal de la derecha del Genil propietaria de sus obras, sino simplemente usufructuaria, en virtud de la renuncia que de las mismas había hecho para obtener los beneficios de la ley de 27 de Julio de 1883, no habían podido embargarse ni procederse en méritos de embargo á las subastas de las mismas, y que era aun menos aceptable la subasta en cuanto por ella se pretendía se subrogase el rematante en el lugar de la Compañía concesionaria respecto á los derechos y obligaciones con el Estado; en que para éste no había otra personalidad en las concesiones de aguas públicas, que la de aquella entidad jurídica ó personal á quien le había sido otorgada, ó en quien se hubiere sobrogado la concesión, previa la aprobación del Gobierno; en que en el caso de que se trataba, el Gobierno no podía reconocer otra personalidad que la de la Compañía concesionaria del Canal, y como la ley no atribuía á los Jueces y Tribunales facultades para transferir una concesión por medio de una subasta, era claro que no surtiría efecto, ni aun en el supuesto de que aquella se hubiere llevado á cabo y producido sus naturales consecuencias, porque el Gobierno no reconocería una transferencia otorgada por quien no tenía facultades de hacerlo; en que mientras subsistiera legalmente la Compañía del Canal del Genil, esto es, mientras no se decidiera ó decretase la caducidad de la concesión por cualquiera de las causas previstas en la ley, y consignadas en el decreto de concesión, dicha Compañía era la única que tenía representación legal para cuanto tendiese á llenar las aspiraciones y los fines de la concesión misma; en que bajo este supuesto, ninguna otra Empresa ó particular, por grandes que fueran los intereses que tuviera comprometidos en la Compañía concesionaria, podía alegar derecho alguno á la concesión, ni el Estado reconocer, para los indicados efectos, otra personalidad que la de aquella á quien le fué otorgada ó en quien con la previa autorización del Gobierno se hubieran subrogado con arreglo á la ley los derechos del concesionario; en que si prevaleciera la doctrina de que un Juez pudiera declarar sustituido al rematante de los bienes embargados á una Compañía concesionaria de aguas públicas en los derechos y obligaciones de aquella Compañía, siguiendo con él las estipulaciones de la concesión, subsistiendo siempre los mismos derechos del Estado sobre las obras en inspección y vigilancia, y aplicación á los usos de la concesión, quedarían á merced

de la Autoridad judicial las concesiones de obras públicas otorgadas por la Administración, pudiendo transferirse por tales medios aquéllas sin la autorización que de derechos corresponde al Gobierno; en que sobre ser esto contrario á lo prescrito en la ley general de Obras públicas, introduciría una gran perturbación en la marcha de las concesiones de aguas públicas, y desaparecería la unidad de acción y la recíproca dependencia que debe existir entre el Gobierno y el concesionario, nacido de un contrato entre ambos celebrado; y citaba el Gobernador la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1871, la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y la Real orden de 16 de Septiembre de 1879:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y habiendo insistido el Gobernador en su requerimiento, se remitieron por dichas Autoridades las actuaciones ante ellas practicadas á la Superioridad, declarándose mal formada la competencia por Real decreto de 16 de Mayo de 1886:

Que subsanado el defecto notado, el Juez volvió á dictar nuevo auto declarándose competente, alegando: que en aplicación de los artículos 53 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, los Gobernadores sólo pueden suscribir competencias en reclamación de negocios que á la Administración correspondan, en virtud de disposición expresa, manifestando en el oficio de requerimiento el texto de la disposición en que se funden, lo cual no resultaba en el oficio inhibitorio, por lo que la competencia no podía prevalecer, conforme á varias decisiones del Consejo de Estado; que según el artículo 54, núm. 3.º del citado reglamento, los Gobernadores de provincia no pueden suscribir competencias en los pleitos fenecidos, y tratándose en los presentes autos de una ejecución de sentencia firme, no había términos hábiles para acceder á la inhibición pretendida, tanto más, cuanto que hasta las diligencias de ejecución estaban fenecidas en la adjudicación del remate de los bienes embargados; que la Real orden de 16 de Septiembre de 1879, invocada por el Gobernador, no podía servir de base para determinar competencia, porque ninguna decidió, y sí sólo que se detuviera una para que recayera decisión en la que había de resolver si el conocimiento del asunto en que se dictó, correspondía á la Administración ó á los Tribunales ordinarios, aparte de que ninguna analogía tenía con el caso de autos, ni por la cosa objeto de la reclamación y contienda, que era el Canal del Ebro, ni con el estado del procedimiento en que pudo suscitarse; que lo embargado y vendido en pública subasta á la Sociedad *La Prosperidad Agrícola*, no había sido otra cosa que los derechos de la concesión, y los bienes que constituían las obras practicadas, cuya libre enajenación no prohibe la ley de Obras públicas, ni la de Aguas, y autoriza expresamente el art. 13 del Real decreto de 4 de Mayo de 1877, por el que se hizo la concesión del Canal derecha del río Genil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, dictó providencia desistiendo de su requerimiento, y apelada que fué, se revocó por Real orden de 17 de Junio de 1887, dictada de acuerdo con lo informado por las Secciones de Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, insistiendo en su virtud el Gobernador en la competencia entablada, y resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 2.º del art. 87 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1887, que dispone:

«que en el término de seis meses deberá justificar la Empresa que cuenta con los recursos suficientes para continuar la explotación, pudiendo ceder ésta á otra Empresa ó tercera persona, previa autorización especial del Gobierno ó Corporación á que corresponda. Si aun por este medio no continuara el servicio, se tendrá por caducada la concesión:

Vista la Real orden de 16 de Septiembre de 1879, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, sobre subastas de una parte de las obras de canalización del Ebro:

Considerando:

1.º Que según se afirma por el Gobernador en el oficio de requerimiento, la Compañía *La Prosperidad Agrícola*, concesionaria del Canal derecha del río Genil, hizo renuncia de la propiedad de las obras, para gozar de los beneficios que concedía la ley de 27 de Julio de 1887, y por lo tanto sólo es usufructuaria de las expresadas obras.

2.º Que la subasta y remate de las obras y derechos que á la Compañía concesionaria correspondían, así como de la concesión, planos, proyectos y presupuestos, no puede en ningún caso efectuarse sin que para ello proceda la aprobación del Gobierno, ó de la Corporación á quien corresponda, según los casos, y por lo tanto, toda transferencia hecha sin tal requisito, es ineficaz en derecho, puesto que la Administración no puede reconocer otra personalidad que aquella á quien otorga la concesión, ó la de aquel que se hubiera subrogado en ella, previa su aprobación.

3.º Que el Juez de primera instancia carecía en su consecuencia de facultades para hacer la adjudicación de una obra pública ó concesión de aguas otorgada por la Administración, sin que precediera el requisito establecido en la disposición legal antes citada, porque no puede privarse á aquella del derecho que la ley le concede, de autorizar ó negar tales transferencias.

4.º Que la circunstancia de tratarse de un pleito fenecido por sentencia firme, no impide en el presente caso que pueda promoverse la competencia, toda vez que ésta no se ha suscitado sobre lo que es objeto del pleito, sino por haberse el Juez extralimitado en la ejecución de la sentencia, procediendo á embargar bienes, y á sacarlos á subasta, cuando sobre tales bienes corresponde una intervención tan directa é inmediata á la Administración.

5.º Que esto no obsta para que el Juez de primera instancia siga conociendo de la ejecución de sentencia, dirigiendo los procedimientos contra otros bienes distintos que puedan corresponder á la Sociedad *La Prosperidad Agrícola*.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, en lo que se refiere á la subasta y remate de la concesión, planos, presupuestos y obras del Canal de la derecha del río Genil; sin perjuicio de las facultades que competen á los Tribunales ordinarios, para seguir conociendo en la ejecución de sentencia, dirigiendo los procedimientos contra otros bienes de la Sociedad *La Prosperidad Agrícola*.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la Cámara oficial de Comercio de Jerez de la Frontera solicitando se adopte una resolución de carácter general para que la moneda filipina importada á la Península vuelva á circular libremente en la misma, ó que de no ser esto conveniente, se ordene su admisión en toda clase de pagos en las Cajas públicas hasta que se decreta su recogida y canje, como otras veces se ha practicado:

Resultando que la Cámara de Jerez funda su pretensión en las quejas que se producen por el hecho que califica de absurdo de negarse los establecimientos públicos, y por tanto, los particulares, á admitir la moneda citada con la leyenda céntimos ó centavos de peso que de plata de buena ley y en piezas de medio duro, peseta y media peseta, ha invadido aquel mercado en cantidad desconocida, moneda dice, que antes de

ahora circulaba sin reparo, pero que desde hace poco tiempo es rechazada en todas partes, ignorándose de dónde procede tal resolución:

Considerando que la moneda filipina se acuñó en aquel Archipiélago con el exclusivo objeto de atender á las necesidades de la circulación en el mismo, sin que exista disposición alguna que la autorice fuera de él, y menos en la Península, en la que nunca se decretó su admisión y canje, circunstancia que no debía ignorar la Cámara de Comercio de Jerez:

Considerando que la plata de que está fabricada dicha moneda es efectivamente de ley, con arreglo al sistema establecido en Filipinas, pero la de 50 centavos de peso, ó sea el medio duro, está acuñada á la ley de 835 milésimas de fino, cuando la similar de la Península tiene la de 900, diferencia que por sí sola justificaría que no se autorizase su circulación en la misma:

Considerando que fundado en esta diversidad de leyes y como resolución á una consulta del Banco de España, fecha 16 de Febrero de 1885, iniciada por su sucursal de Barcelona, sobre si era legal la circulación en la Península del medio duro ó pieza de 50 centavos de peso de Filipinas, se contestó en Real orden de 7 de Marzo siguiente que no podía autorizarse su circulación ni recibirse en las Cajas públicas:

Considerando que á consecuencia de nueva consulta que hizo el citado Banco de España en 11 de Julio de 1888, promovida por la misma sucursal, relativa á las monedas de la propia procedencia de 22 centavos de peso, similares de las de peseta y 50 céntimos de la Península se dispuso por otra Real orden de 28 del expresado mes de Julio de 1888 que tampoco tenían circulación legal, por estar acuñadas para atender á las necesidades de aquel Archipiélago y ser por consiguiente de carácter puramente provincial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la pretensión de la Cámara de Comercio de Jerez de la Frontera; disponiendo, á la vez, se dé publicidad á esta resolución á fin de evitar análogas reclamaciones, y que se promuevan perturbaciones en los mercados por ignorancia de una parte del público respecto al particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente formado en este Ministerio á instancia de los Sres. Swarbi, Osuna y Compañía, sobre que se les admitan á conversión títulos de la Deuda antigua al portador, dicho Alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo el expediente seguido á instancia de los Sres. Swarbi, Osuna y Compañía para que se les admita á conversión varios títulos al portador de Deuda antigua.

Ha dado lugar á su formación la negativa de la Dirección general de la Deuda á admitir á conversión en títulos del 4 por 100 perpetuo determinados valores de aquella clase de Deuda á este efecto presentados en aquel Centro directivo por los reclamantes. Negativa fundada en que, no obstante lo resuelto en la Real orden de 1.º de Abril de 1889, sigue entendiendo aquella Dirección general que los valores al portador de Deudas antiguas han incurrido en caducidad con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, y lo que en contrario establecen las expresadas Reales órdenes sólo puede referirse á los casos en que se dictaron, mientras que una disposición de carácter general no la haga extensiva á los demás tenedores de dicha clase de valores.

Examinan esta cuestión, tanto el Negociado respectivo de Secretaría como la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general del Estado, é informa de acuerdo en sentido favorable á la reclamación formulada por los Sres. Swarbi, Osuna y Compañía, proponiendo al propio tiempo que la resolución que se adopte con este motivo tenga carácter general; remitiendo V. E. en tal estado el expediente á informe de este Consejo en pleno.

Tiene la cuestión planteada sus precedentes en el dictamen emitido por este Cuerpo consultivo en el expediente formado por el Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo de la alzada interpuesta por el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia contra acuerdo de la Dirección de la Deuda, negándose á la conversión en títulos del 4 por 100 de diferentes valores al

portador de renta antigua, de acuerdo con cuyo dictamen hubo de dictarse la Real orden de 1.º de Abril del pasado año.

Se establece como doctrina, en el cuerpo de aquel informe que fué Real orden, que las prescripciones sobre caducidad de créditos contenidas en las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de Julio de 1876, sólo se refieren y pueden ser aplicables por tanto á los créditos que tengan carácter nominativo, que son en los que sus tenedores deben justificar el derecho que para su posesión les asista; pero no en los al portador, que por lo mismo que no tienen dueño determinado, claro está que falta la base en que descansa la imposición de la pena de caducidad, aparte de surgir la duda en la mayoría de los casos de si la obligación de reclamar la conversión sería de la de aquellos que constituyeron la garantía ó de la Administración misma, por lo que la Real orden de 23 de Octubre de 1879 mandó que en tales casos se efectuase la conversión de oficio por la Administración pública. Consideraciones que unidas á la naturaleza especialísima de los valores representativos de la Deuda pública del Estado al interés del mismo, en la conservación y elevación de su crédito, así como al detenido examen que en el propio informe se hace del art. 7.º de la ley citada de 21 de Julio de 1876, del que se desprende que la caducidad por dicho precepto, sancionada solamente, hace referencia á los créditos contra el Estado (nombre por todo extremo impropio tratándose de títulos de la Deuda al portador), y que cuadra perfectamente á los nominativos, constituyen los fundamentos de la parte dispositiva de la Real orden de que queda hecho mérito, por la que se revoca el acuerdo apelado y se dispone que se admitan á la conversión los valores á que se refiere.

Indudablemente, dicha Real orden, como todas las que tienen igual carácter, no es otra cosa que la resolución recaída en un caso concreto, que si bien puede ser invocada como precedente en los de índole análoga, no autoriza sin embargo para que se haga su aplicación como disposición de carácter general.

Ahora bien; abundando el Consejo en las razones expresadas en el dictamen referido, y una vez reconocida la necesidad de dictar una disposición de carácter general que evite en lo sucesivo reclamaciones como la que ha dado lugar al presente recurso de los señores Swarbi, Osuna y Compañía, el Consejo entiende que con aquel carácter procede declarar que los títulos al portador de Deuda antigua del Estado no están comprendidos en la caducidad decretada por las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 de Julio de 1876, pudiendo por esta razón ser convertidos en otros del 4 por 100, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882, y demás disposiciones complementarias.

Tal es la opinión del Consejo.

Y conformándose S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobados el 24 del corriente mes los itinerarios definitivos para el tren correo de Madrid á Barcelona y viceversa;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder igual aprobación á los itinerarios formulados por V. I. para las líneas transversales de Manresa á Olván, de Selgua á Barbastro, de Tardienta á Huesca, de Zaragoza á Híjar, y de Zaragoza á Cariñena, que son adjuntos, y deberán publicarse en la GACETA DE MADRID, en unión de esta Real orden, á fin de que rijan con el carácter de definitivos tan luego como transcurra el plazo señalado en la disposición 3.ª de las contenidas en la Real orden de 9 de Abril anterior, que al efecto comenzará á contarse desde la publicación del último de los itinerarios que comprenda la nueva organización, para procurar de esta suerte que pueda así cumplimentarse en todas sus partes lo preceptuado en las disposiciones 5.ª y 6.ª de la Real orden antes citada.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

ITINERARIOS

MANRESA A OLVAN.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Manresa.....			»	»	T 1.45	»
0.71	0.71	Manresa Río.....	20	3	1.48	2	1.50	»
3.05	2.34	Manresa Alta.....	»	9	1.59	2	2.01	»
9.06	6.01	Sampedor.....	»	18	2.19	2	2.21	»
18.05	8.99	Sallent.....	»	27	2.48	2	2.50	»
18.58	0.53	Sallent-Plazuela.....	»	3	2.53	2	2.55	»
23.42	4.84	Balsareny.....	»	15	3.10	2	3.12	»
20.79	5.37	Navas.....	»	18	3.30	2	3.32	»
30.22	1.43	Admetlla.....	»	6	3.38	2	3.40	»
37.05	6.83	Puigreig.....	»	21	4.01	2	4.03	»
39.52	2.47	Prat.....	»	8	4.11	2	4.13	»
42.02	2.50	Viladomín.....	»	8	4.21	2	4.23	»
45.17	3.15	Gironella.....	»	8	4.31	2	4.33	»
49.47	4.30	Olván.....	»	15	4.48 T	»	»	»

OLVAN A MANRESA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Olván.....			»	»	M 9.22	»
4.30	4.30	Gironella.....	20	15	9.37	2	9.39	»
7.45	3.15	Viladomín.....	»	8	9.47	2	9.49	»
9.95	2.50	Prat.....	»	8	9.57	2	9.59	»
12.42	2.47	Puigreig.....	»	8	10.07	2	10.09	»
19.25	6.83	Admetlla.....	»	21	10.30	2	10.32	»
20.68	1.43	Navas.....	»	6	10.38	2	10.40	»
26.05	5.37	Balsareny.....	»	18	10.58	2	11.00	»
30.89	4.84	Sallent-Plazuela.....	»	15	11.15	2	11.17	»
31.42	0.53	Sallent.....	»	3	11.20	2	11.22	»
40.41	8.99	Sampedor.....	»	27	11.49	2	11.51	»
46.42	6.01	Manresa Alta.....	»	18	12.09	2	12.11	»
48.76	2.34	Manresa Río.....	»	9	12.20	2	12.22	»
49.47	0.71	Manresa.....	»	3	12.25 T	»	»	»

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

SELGUA A BARBASTRO.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Selgua.....			»	»	8.30	»
6.9	6.9	Castejón del Puente (apeadero).....	30	16	8.46	2	8.48	»
19.1	12.2	Barbastro.....	»	26	9.14	»	»	»

BARBASTRO A SELGUA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Barbastro.....			»	»	4.52	»
12.2	12.2	Castejón del Puente (apeadero).....	25	30	5.22	2	5.24	»
19.1	6.9	Selgua.....	30	16	5.40	»	»	»

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

TARDIENTA A HUESCA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Tardienta.....			»	»	M 7	»
12.2	12.2	Vicién.....	35	22	7.22	2	7.24	»
21.6	9.4	Huesca.....	30	20	7.44	»	»	»

HUESCA A TARDIENTA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Huesca.....			»	»	6.49	»
9.4	9.4	Vicién.....	35	17	7.06	2	7.08	»
21.6	12.2	Tardienta.....	»	22	7.30 T	»	»	»

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ZARAGOZA A PUEBLA DE HIJAR.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Zaragoza.....			»	»	M 5 45	»
13.9	13.9	El Burgo.....	40	23	6.08	2	6.10	»
25.5	11.6	Fuentes.....	»	20	6.30	2	6.32	»
32.2	6.7	Pina.....	»	12	6.44	2	6.46	»
40.9	8.7	Quinto.....	»	16	7.02	2	7.04	»
53.4	12.5	La Zaida.....	»	20	7.24	2	7.26	»
62.6	9.2	Azaila.....	35	17	7.43	2	7.45	»
69.4	6.8	Puebla de Hjar.....	40	12	7.57	»	»	»

PUEBLA DE HIJAR A ZARAGOZA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Puebla de Hjar.....			»	»	T 6.10	»
6.8	6.8	Azaila.....	40	12	6.22	1	6.23	»
16	9.2	La Zaida.....	»	16	6.39	2	6.41	»
28.5	12.5	Quinto.....	»	20	7.01	2	7.03	»
37.2	8.7	Pina.....	»	16	7.19	2	7.21	»
43.9	6.7	Fuentes.....	»	12	7.33	2	7.35	»
56.5	11.6	El Burgo.....	»	20	7.55	2	7.57	»
69.4	13.9	Zaragoza.....	»	23	8.20 N	»	»	»

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ZARAGOZA A CARIÑENA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Zaragoza.....			»	»	M 5.40	»
»	12.054	Cadrete.....	35	22	6.02	2	6.04	»
»	3.318	María.....	»	7	6.11	2	6.13	»
»	10.260	Muel.....	»	19	6.32	2	6.34	»
»	11.615	Longares.....	»	20	6.54	2	6.56	»
»	7.934	Cariñena.....	»	13	7.09	»	»	»

CARIÑENA A ZARAGOZA.—Correo.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
	7.934	Cariñena.....	35	13	»	»	6.10	»
»	11.615	Longares.....	»	20	6.43	3	6.46	»
»	10.260	Muel.....	»	19	7.06	2	7.08	»
»	3.318	María.....	»	7	7.27	2	7.29	»
»	12.054	Cadrete.....	»	22	7.36	2	7.38	»
»		Zaragoza.....			8	»	»	»

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Agosto de 1891.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	5	Soltero..	Tuberculosis.....	Estudios, 2.....	»	23	Hembra.	9 m.	Soltera..	Sarampión.....	Amparo, 42.....	»
2	Idem....	30	Idem....	Idem.....	Hospital de la Princesa..	»	24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Segovia, 7.....	»
3	Idem....	22	Idem....	Idem.....	Tudescos, 44.....	»	25	Idem....	4	Idem....	Difteria.....	P.º de las Delicias, A....	»
4	Idem....	58	Idem....	Tisis.....	Carmen, 18.....	»	26	Idem....	30	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	1	Idem....	Dentición.....	Balmes, 1.....	»	27	Idem....	68	Viuda..	Fiebre gástrica...	Jacometrezo, 70.....	»
6	Idem....	22	Idem....	Púrpura hemor.ª	Hospital Militar.....	»	28	Idem....	2	Soltera..	Tabes.....	Peñón, 3.....	»
7	Idem....	28	Idem....	Hemorragia.....	Embajadores, 37.....	»	29	Idem....	80	Viuda..	Ateroma.....	Libertad, 7.....	»
8	Idem....	71	Viudo..	Pericarditis.....	Embajadores, 14.....	»	30	Idem....	41	Casada..	Lesión del corazón.	P.º S.ª M.ª de la Cabeza, 16.	»
9	Idem....	37	Casado..	Pneumonía.....	Pacífico, 15.....	»	31	Idem....	80	Soltera..	Pneumonía.....	Hortaleza, 71.....	»
10	Idem....	37	Idem....	Idem.....	Ayala, 31.....	»	32	Idem....	50	Casada..	Idem.....	Tutor, 29.....	»
11	Idem....	10 m.	Soltero..	Catarro.....	Plaza del Alamillo, 7....	»	33	Idem....	2	Soltera..	Amigdalitis.....	Panaderos, 13.....	»
12	Idem....	83	Casado..	Catarro pulmonar.	Farmacia, 13.....	»	34	Idem....	76	Viuda..	Catarro.....	San Leonardo, 11.....	»
13	Idem....	46	Idem....	Idem.....	C.ª de los Angeles, 2....	»	35	Idem....	1	Soltera..	Enteritis.....	Oviedo, 3.....	»
14	Idem....	1	Soltero..	Bronquitis.....	Villa, 5.....	»	36	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Rodas, 11.....	»
15	Idem....	3	Idem....	Gastroenteritis...	Jerónima Llorente, 11....	»	37	Idem....	19 d.	Idem....	Eclampsia.....	Mira el Río Baja, 16....	»
16	Idem....	52	Viudo..	Mielitis.....	San Vicente, 60.....	»	38	Idem....	58	Viuda..	Neurosis.....	Cabeza, 32.....	»
17	Idem....	60	Casado..	Esclerosis.....	Churrucá, 4.....	»	39	Idem....	1	Soltera..	Escrofulismo.....	Plaza del Granado, 3....	»
18	Idem....	9 m.	Soltero..	Atrepsia.....	Monteleón, 33.....	»	40	Idem....	62	Viuda..	Reumatismo.....	Amparo, 62.....	»
19	Idem....	86	Viudo..	Reumatismo.....	Atocha, 119.....	»	41	Idem....	88	Soltera..	Reblandecimiento.	Hospital Provincial.....	»
20	Idem....	Feto..	Sierpe, 5.....	»	42	Idem....	34	Casada..	Paraplejía.....	Idem.....	»
21	Idem....	Idem..	Molino de Viento, 38....	»	43	Idem....	20 d.	Soltera..	Anemia.....	Sombrerete, 6.....	»
22	Idem....	Idem..	Paloma 14.....	»	44	Idem....	Feto..	Hospital Provincial.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tifoideas.....	»	»	»
Viruela.....	»	»	»
Sarampión.....	»	2	2
Escarlatina.....	»	»	»
Difteria y crup.....	»	1	1
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	3	7
Del aparato respiratorio.....	6	3	9
Del digestivo.....	1	1	2
Demás enfermedades en general.....	11	12	23
TOTAL de inhumaciones.....	22	22	44

Madrid 29 de Agosto de 1891.—El Director general interino, el Conde de Sallént.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vta. Odón.—Policarpo Lobato, Imperial, 7.
Mengibar.—Emilio Díaz, Alcalá, 17, segundo.
Escorial.—Alfredo Villegas, Atocha, 9, tercero.
Reinosa. F.—Ruidiaz, sin señas.

ESTE

Hellín.—Lafuente, Montalbán, 32, principal.
Pinatar.—Estanislao Jorge, Alcalá, 144.
Palencia.—Lorenzo Díez, Alfonso XII, Escuela.
Santander.—Enrique Lahoz, Salesas, 4.
Ujo.—Alberni, sin señas.

SUR

Avilés.—Treviño, Quevedo, 9.
Alicante.—Cepillo, Cervantes, 34.

NORTE

Málaga.—Juana Lozoya, San Andrés, 2, tercero.

Madrid 30 de Agosto de 1891.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 30 de Agosto de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	981	148	1.129
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	148	12	160
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14..	108	8	116
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	103	6	109
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	113	13	126
TOTALES.....	1.453	187	1.640

PAGOS

EN LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE AGOSTO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	235	356	591
			286.910

Central.—Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. José Alvarez Mariño.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Aguilar.

El Director gerente, P. A., Juan de la Torre.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Por falta de licitadores en la primera subasta, el día 1.º de Octubre próximo, hora de la una de la tarde, se verificará por segunda vez, en la Dirección general de Administración local y en esta Alcaldía, la doble subasta del servicio de suministro de las raciones que se necesitan con destino á los presos pobres de la cárcel de esta ciudad, durante los veintinueve meses comprendidos desde el 1.º de Octubre del año actual á 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condicio-

nes formulado por la Comisión respectiva y aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 8 de Mayo último.

Málaga 8 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Sebastián Socunrosi.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de raciones para la manutención de presos pobres de la cárcel de este partido judicial.

1.º La duración del contrato será desde 1.º de Octubre de 1891 a 30 de Junio de 1893.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres y cárcel correccional y de Audiencia, así como las de enfermería, entregándolas al Director del establecimiento, según el pedido que éste haga, después del recuento en cada noche.

3.º Estará obligado también á tener dentro del establecimiento, en el local que se designe, depósito de las especies que no sean alterables, de las que constituyen las raciones, en cantidad suficiente á cubrir el consumo de una quincena.

4.º La ración de pan se compondrá de 500 gramos, y será confeccionado con harina de segunda, haciéndolo en dos piezas y poniendo en ellas la inscripción cárcel. Las raciones de menestra se distribuirán en dos ranchos, uno en la mañana y otro por la tarde, en la forma siguiente:

Domingo.—Mañana: 50 gramos habichuelas, 45 garbanzos, 120 patatas y 20 tocino.

Tarde: 60 gramos arroz, 30 garbanzos, 90 patatas, 15 tocino y 30 carne, con sólo el 25 por 100 de hueso.

Lunes, Martes, Miércoles y Sábado.—Mañana: 60 gramos arroz, 30 garbanzos, 90 patatas y 20 tocino.

Tarde: 50 gramos habichuelas, 45 garbanzos, 120 patatas y 20 tocino.

Jueves.—Mañana: 50 gramos habichuelas, 45 garbanzos, 120 patatas y 20 tocino.

Tarde: 60 gramos arroz, 30 garbanzos, 90 patatas, 15 tocino y 30 carne, con sólo el 25 por 100 de hueso.

Viernes.—Mañana: 60 gramos fideos, 40 habichuelas, 100 patatas, 20 aceite y 20 bacalao.

Tarde: 60 gramos arroz, 30 garbanzos, 100 patatas, 20 aceite y 20 bacalao.

Entregará, además, el contratista la sal, el pimiento de flor, los ajos y las cebollas necesarias para el buen condimentado de los ranchos.

Se considera como parte de las raciones el combustible necesario para su buena cocción, el cual ha de ser precisamente de carbón de piedra ó leña, con la parte menuda necesaria.

El tipo máximo de subasta para las raciones de patio y enfermería, será de 50 céntimos de peseta, bajo las cuales se harán las mejoras por unidades de céntimos, sin poder fraccionarlas. Por cada ración de enfermería, entregará el contratista 116 gramos de carne de vaca, con sólo el 25 por 100 de hueso, 15 tocino añejo, medio cuarto de gallina, ó igual cantidad de arroz ó fideos de sopa y garbanzos, que para las raciones de patio; 250 patatas y 250 de pan, igual al del racionado general, todo de buena calidad y distribuidas estas especies en las dos comidas de mañana y tarde.

A las detenidas que estén lactando, se les suministrará igual puchero en calidad y cantidad que á los enfermos, suprimiendo la gallina, y dándole, en cambio, 15 gramos de tocino añejo y aumentándole el pan á 500 gramos.

Asimismo, suministrará las sanguijuelas, hilas, vendas, leche de vaca ó burra, huevos, azúcar para los enfermos y cuantas medicinas ó sustancias alimenticias se comprendan en el petitorio oficial que recete el facultativo del establecimiento.

Será de cuenta del contratista entregar los platos, tazas, orinales, tarros, etc., que puedan necesitarse en la enfermería y estañar y componer las vasijas destinadas á la confección y distribución de los ranchos; debiendo tener, cuando menos, el material siguiente: dos ollas para el uso diario y una de repuesto, una gaveta para cada 15 presos y seis gavetas de repuesto. También será de cuenta del contratista las composturas y reparos de albanilería, cerrajería, etc., que sean necesarias en la cocina económica y cañón de la chimenea, así como el encalar el edificio una vez en el año, verificándolo el día que se le designe.

El contratista recibirá por inventario y avalúo pericial el material afecto á los servicios de cocción y distribuciones de ranchos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, ingresando su importe en la Depositaria municipal, inmediatamente después de conocido sus valores, reintegrando la diferencia el Excmo. Ayuntamiento ó el contratista, según resulte.

5.º Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que se comprenden en ella todos los artículos y que no se hará otro abono más que el del precio que se estipule por cada una. También suministrará el contratista todas las medicinas necesarias á los presos que su estado no reclame el ingreso en la enfermería, las cuales se consideran comprendidas en los 50 céntimos de peseta que se asignan á la ración.

6.º Las menestras y demás artículos que se suministren han de ser de tamaño regular en su especie, sin mezcla ni avería alguna; el arroz será valenciano, de dos pasadas, debiendo hacer especial mención de los garbanzos y habichuelas, que éstas serán de las que emplean dos horas en su cocción y aquellos de los que emplean cuatro; así como el tocino será, cuando menos, de cinco centímetros de grueso, y conforme en un todo con las muestras aprobadas por la Comisión y que se conservarán en las cajas destinadas al efecto, en la oficina de la cárcel y Negociado del ramo, remitiendo además al Ayuntamiento un kilogramo de pan cuando así se le ordene, para su revisión por quien corresponda.

7.º Los artículos destinados para la comida de los presos serán diariamente reconocidos por el Facultativo y Director, y si cualquiera de éstos los encontrase faltos ó de mala calidad, lo participará al Sr. Alcalde, quien dispondrá se complete ó sustituyan en el acto, según el caso; y si pasada media hora no hubiese tenido efecto, podrá ordenar se adquieran por cuenta del contratista. Independiente del reconocimiento antes indicado, podrá verificarlo también cualquiera de los Sres. Vocales de la Junta de Prisiones, cuando lo estime conveniente.

La entrega de las raciones se efectuará dentro del edificio donde existen ó se trasladan todos ó parte de los presos, siendo de cuenta del contratista guisar los ranchos y distribuirlos, así como la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

8.º El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería de la cárcel el número de camas y utensilios equivalentes al 5 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un repuesto de 2 por 100 para cuando la Junta determine, cuidando que las camas se pinten cuando se ordene por la Junta.

9.º Es obligación suya mudar la ropa blanca de las camas

cada quince días, con otra igual lavada y colada: las camisas, servilletas y cabezales, cada ocho días, y renovar los colchones, jergones y cabezales, dentro del término de este contrato, ó sean los veintidós meses por que se subasta este servicio.

10. La ropa, utensilios y efectos que servirán á los que hubieren padecido enfermedades contagiosas y que ocasionen fumigaciones se tendrá con separación, sin mezclarlos por ningún concepto con los destinados á los demás enfermos.

11. El Director se hará cargo de las camas, ropa y útiles que existen en el establecimiento, facilitando al mismo el inventario firmado de lo que recibe, así como sucesivamente y por recibos parciales, la entrada y salida que puedan tener por razón de lavados, rellenos ó renovación.

12. Terminado el tiempo de esta contrata, queda á beneficio del establecimiento el utensilio que el contratista debe mantener constantemente, mas no el repuesto de camas de las que excedan del número ordinario, propiedad del establecimiento.

13. El contrato es á riesgo y ventura del rematante, sin opción, por lo tanto, á aumento de precio de la estancia, por el que tomen los artículos en el mercado.

14. Tendrá obligación de costear treinta luces como mínimo dentro del establecimiento, y se mantendrán estas de 130 gramos de aceite, cada una, excepto en los meses del 15 de Abril al 15 de Septiembre, que será con 100 gramos; además suministrará felpudos para los calabozos, un plato para cada preso, dos regaderas, las velas, hostias y vino necesario para las misas de la capilla, las escobas de palma y rama necesarias para el aseo del establecimiento, siendo de su cuenta también el lavado de los útiles de la capilla.

15. Sólo en el caso de alterarse el alimento de los presos por disposición superior, podrá el contratista, previa la exhibición de la autorización respectiva, reclamar los perjuicios que se le originen, sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer.

No tendrá derecho á indemnización de ninguna clase si el servicio de que se trata dejara de estar á cargo de la Administración municipal.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por quincenas vencidas, en virtud de liquidación que practique del número de raciones entregadas por días. Dicha liquidación será informada y visada respectivamente por el Director y Sr. Vocal de turno.

17. Será de su cuenta el nombramiento y pago del personal encargado de la cocina.

18. El que resulte contratista deberá consignar en la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo ó en valores del Estado, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Este depósito servirá para asegurar el cumplimiento del contrato. Para presentarse licitador en la subasta ha de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, ó en la de esta Corporación municipal, la suma de 2.000 pesetas en efectivo ó en efectos públicos á tipo de cotización, en armonía á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto antes citado.

Terminada que sea la subasta, se devolverán á los interesados los resguardos de sus fianzas provisionales, excepto á aquél en quien provisionalmente se adjudique.

19. Si por falta de cumplimiento á las condiciones precedentes se rescindiera este contrato, el contratista perderá el depósito á que se hace referencia en la cláusula 18.

20. El rematante no empezará á hacer el suministro sin haber otorgado antes la escritura y depósito que se cita en la condición 18.

21. La proposición que contenga cláusulas ó condiciones exclusivas, se declarará nula ó como no hecha para el acto del remate.

22. La subasta se verificará el día y hora que oportunamente se anuncie por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Durante media hora se admitirán los pliegos que se presenten, transcurrida la cual, se procederá á la lectura de los mismos por el orden de su entrega.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, rematándose en el que más beneficio haga.

Una vez hecha la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuese.

23. Serán de cuenta del contratista los derechos de inserción de edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y demás gastos que origine la subasta, como también el pago de la escritura, su copia y reintegro de papel sellado del expediente.

24. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

25. Por falta á cualquiera de las condiciones antes expresadas, podrá el Sr. Alcalde imponer multas al contratista, hasta la cuantía de 250 pesetas, como máximo, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato, después que se hayan impuesto tres multas, sin que se haya mejorado el servicio en las faltas que sean objeto de la concesión, anunciando nueva subasta en quiebra, respondiendo el depósito en efectivo á los gastos que se originen y á la diferencia en mayor precio en que fuere preciso adjudicar el nuevo remate.

26. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al siguiente modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á hacer el suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel pública de Málaga, incluyendo en ella las medicinas de que tratan las bases 4.ª y 5.ª del pliego de condiciones, como también las raciones de enfermería, al precio de.... (con letra por unidades enteras) durante los veintidós meses comprendidos desde 1.º de Octubre de 1891 á 30 de Junio de 1893, bajo las condiciones expresadas en el pliego formado por el Excmo. Ayuntamiento; y para asegurar esta proposición, presento los documentos que acreditan el depósito previo, y mi cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Málaga 8 de Agosto de 1891.—Sebastián Socunrosi.

Alcaldía constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento ha resuelto nuevamente arrendar en subasta pública, por tiempo de tres años, que terminarán en 30 de Junio de 1894, la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto público, bajo el tipo de 470.000 pesetas en cada año.

El acto tendrá efecto el día 5 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en las Casas Capitulares, ante mi Autoridad ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y el Sr. Concejal nombrado por el Ayuntamiento para que lo represente, con arreglo á las condiciones que aparecen insertas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 23 de Mayo último, y que constan del expediente respectivo,

el cual estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para conocimiento de los licitadores.

El remate se celebrará por pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con sujeción al modelo que se inserta en este edicto; advirtiéndose á los postores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente como garantía provisional la cantidad de 23.500 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Tesorería de Propios, devengando en ésta el 2 por 100 en el concepto de arbitrio, así como que la fianza definitiva que ha de constituir el rematante asciende á 50.000 pesetas, y que el pago de este servicio se hará por decenas anticipadas.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... en la plaza ó calle de...., núm...., contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla la recaudación de los arbitrios por razón de degüello sobre las reses que se destinan al abasto durante los años económicos de 1891-92, 1892-93 y 1893-94, con sujeción á las condiciones aprobadas al efecto, ofreciendo la cantidad de.... pesetas en cada año.

(Fecha y firma del interesado.)

Sevilla 18 de Agosto de 1891.—González Alvarez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARMONA

D. Ramón de las Cagigas y Larraz, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á José Roldán Figueroa, natural del Viso del Alcor, hijo de José y de Dolores, vecino de Sevilla, domiciliado últimamente calle Otumba, núm. 14, de dicha capital, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, cabello y cejas negras, barba poblada, nariz y boca regulares, sin señas particulares, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal con el fin de que haga entrega de la caballería que al mismo le fué embargada y que se encuentra en su poder en calidad de depósito, procedente dicho semoviente de la causa seguida al Roldán Figueroa por el delito de hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Carmona á 22 de Agosto de 1891.—Ramón de las Cagigas.—El Secretario, Antonio María González.

J—5465

CARTAGENA

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Damián Otón García, hijo de Damián y de Gabina, de diez y nueve años, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad, con morada en Miranda; Juan López Martín, hijo de Juan y de María, natural de La Unión, vecino de esta población, de diez y seis años, soltero, y Antonio Najer Garrigos, hijo de Francisco y de Micaela, natural de Novalón, de diez y siete años, vecino de esta ciudad, soltero y de oficio lazarrillo, para que en el término de quince días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 19 de Agosto de 1891.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Mariano Tornero.

J—5466

Juzgados militares.

LINARES

D. Eduardo Ortiz de Lanzagorta y Villar, Comandante graduado, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, número 47, y Juez instructor del expediente judicial seguido al recluta de esta zona Luis María de la Cruz por falta de presentación para su embarque al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis María de la Cruz, natural de Almería, vecindado en Linares, provincia de Jaén, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poblada, estatura un metro 440 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Luis María de la Cruz; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Agosto de 1891.—Eduardo Ortiz de Lanzagorta.

2218—M

D. Eduardo Ortiz de Lanzagorta, Comandante, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Linares, número 47, y Juez instructor del expediente judicial seguido al recluta de esta zona Francisco Ramos Perea por falta de presentación para su embarque al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Ramos Perea, natural de Cádiz, vecindado en Linares, provincia de Jaén, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz ídem, boca ídem, barba poblada, estatura un metro 575 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupan las oficinas de la zona, sita en la calle de Sixto Cámara, núm. 16, de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el

plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Francisco Ramos Perea; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Juan de las Monjas que ocupa la fuerza destacada en esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Linares á 20 de Agosto de 1891.—Eduardo Ortiz de Lanzagorta. 2219—M

MADRID

D. Agustín García Gómez, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas militares.

No habiendo sido habido el soldado voluntario José Marqués Rodríguez, de oficio labrador, natural Belmonte (Oviedo), y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color trigueño, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por ignorar su paradero.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho José Marqués Rodríguez, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, Cava Baja, 7, principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

En Madrid á 27 de Agosto de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Agustín García.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Julio Díaz. 2207—M

D. Agustín García Gómez, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas militares.

No habiendo sido habido el soldado voluntario Manuel Zamora Díaz, natural de Lobón (Lugo), de oficio cochero, soltero y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, no constando las demás señas y sin ninguna particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por desaparición.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Manuel Zamora Díaz para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, Cava Baja, 7, principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de dicho procesado; y de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Agustín García.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Julio Díaz. 2208—M

D. Agustín García Gómez, Comandante de Infantería y Juez instructor de causas militares.

No habiendo sido habido el soldado voluntario Juan Rubio Arrares, de oficio minero, natural de Linares (Segovia), y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, sin barba, color moreno, frente regular, aire y producción buena, y sin ninguna seña particular, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por desaparición del Ejército de Cuba.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho Juan Rubio Arrares para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, Cava Baja, 7, principal, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 25 de Agosto de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Agustín García.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Julio Díaz. 2209—M

MELILLA

D. Escolástico Mambona Iglesias, Capitán de Infantería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el confinado del establecimiento penal de la misma Lorenzo Yáñez Navas, Celador de primera clase, natural de Casar, partido judicial de Infantes, provincia de Ciudad Real, hijo de Vicente y de Antonia, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, sabe leer y escribir, señas: estatura un metro 650 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, cara ídem, boca regular, barba poblada, color bueno, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza estoy sumariando por el delito de fuga y herida grave á fuerza armada.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Lorenzo Yáñez Navas para que en el térmi-

no de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*.

Melilla 12 de Agosto de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Escolástico Mambona Iglesias.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Juan Fernández. 2206—M

D. Eugenio Castro Blanco, Capitán de la tercera compañía del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor nombrado en la sumaria seguida contra el confinado del penal de esta plaza Aniceto Sánchez Vega por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Aniceto Sánchez Vega, natural de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, hijo de Juan y de Felipa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, boca mediana, barba poca y color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en la guardia del Principal de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al expresado punto, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 15 de Agosto de 1891.—Eugenio Castro. 2220—M

SALAMANCA

D. Alvaro Gil Maestre, Capitán del cuadro de reclutamiento de Salamanca, núm. 52, y Juez del expediente formado al soldado por esta zona del reemplazo de 1890 Felipe de la Iglesia Expósito, por no haberse presentado en esta Caja de recluta para su destino á cuerpo el día 5 de Marzo último.

Por esta segunda y última requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona, núm. 52, del reemplazo de 1890 Felipe de la Iglesia Expósito, vecindado en Pereña, Juzgado de Ledesma, provincia de Salamanca, soltero, de oficio jornalero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular color trigueño, frente espaciosa y de un metro 585 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta segunda y última requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Rey de Salamanca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á este cuartel del Rey de Salamanca, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Salamanca 22 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—El Juez instructor.—Por mandato, Amador Gómez. 2212—M

VALENCIA

D. José Domínguez Herrera, primer Teniente, Juez instructor del cuadro de reclutamiento de Valencia, núm. 22.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona y reemplazo de 1890 Antonio López Rodrigo, natural de Gestalgar, hijo de Francisco y de Ladislao, de veinte años de edad, de estado soltero, de un metro 563 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular barba clara, boca regular, color sano, y señas particulares ninguna, con el fin de que comparezca en este Juzgado, establecido en las oficinas de la zona, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse presentado á los avisos que se le han pasado para que lo efectuara; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio López Rodrigo; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 24 de Agosto de 1891.—José Domínguez. 2214—M

VALLADOLID

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 50, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba Agustín Manuel Cantalejo, natural de Madrid, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: edad veintinueve años y ocho meses, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, y producción buena, y sabe leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentración para su embarque á que fué llamado por esta zona el día 8 de Marzo del presente año.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho Agustín Manuel Cantalejo, para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plazuela de los Leones, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descar-

gos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que conste y la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Jacobo Casado. 2221—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

En el sumario criminal de oficio que se instruye en este Juzgado contra José Méndez Moreda, natural de Santa Eulalia de la Dehesa, en la provincia de Lugo, de estado soltero, de oficio panadero, de treinta años de edad, el cual es de estatura regular, más bien bajo, color moreno, cara ancha, nariz y boca regulares, poca barba, ojos negros, con una cicatriz en el carrillo izquierdo poco perceptible, y que tuvo su residencia antes de ser procesado en la villa de Herencia, ejerciendo su oficio en una taberna, por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones, se ha dictado el auto de conclusión, que literalmente copiado dice:

«Auto.—Resultando que en el presente sumario se han practicado cuantas diligencias fueron solicitadas por el Ministerio fiscal como conducentes para el esclarecimiento del hecho, hacer constar la naturaleza del delito y la responsabilidad de su autor:

Considerando que practicadas las diligencias decretadas de oficio, ó á instancia de parte, si el Juez instructor considera terminado el sumario, debe declararlo así y remitir los autos al Tribunal competente para conocer del delito:

Vistos los artículos 622 y siguientes de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S. por ante mí el Secretario dijo se declara de nuevo terminado el sumario, el que se remita á la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción para la resolución que corresponda, previa citación y emplazamiento del procesado, para que acuda ante la misma á usar de su derecho en el término de diez días; haciéndose constar en el acto si nombra Abogado y Procurador que le defienda y represente ante dicha Superioridad, ó quiere que se le nombre de oficio; y póngase este auto en conocimiento del Ministerio fiscal.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido de Alcazar de San Juan, á 20 de Julio de 1891; de que doy fe.—Antonio Sáenz de Miera.—Ante mí, Francisco Panadero.»

Practicadas diligencias para la busca del procesado al objeto de notificarle el auto inserto y hacerle el emplazamiento para ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares por término de diez días no ha sido hallado; y en su vista, el señor D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido, ha dictado con esta fecha una providencia para que la notificación, citación y emplazamiento del procesado José Méndez Moreda se haga por medio de cédula, fijándose en los estrados de este Juzgado é insertándola en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que tenga efecto la notificación, citación y emplazamiento del procesado, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Manzanares, con el apercibimiento ordinario de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, expido la presente cédula, que firmo en Alcazar de San Juan á 24 de Agosto de 1891.—El Secretario, Francisco Panadero. J—5467

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabel González Pérez, vecina de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se persone en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados de policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dicha individuo; y habida que sea, la remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 21 de Agosto de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Fernando Laso. J—5441

D. Manuel Navarrete y Campos, Juez municipal, en funciones de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Pérez Baren y Jaime Alemán Cela, el primero vecino de Cortes y el segundo de La Línea, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente lo publique, se personen en este Juzgado á rendir inquisitiva en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás empleados que componen la policía judicial, practiquen activas diligencias para la captura de dichos individuos; y habidos que sean, los remitan con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Algeciras á 19 de Agosto de 1891.—Manuel Navarrete.—Por mandato de S. S., Fernando Laso. J—5415

ALORA

D. Antonio Trujillo, Juez municipal de esta villa, y de instrucción interino de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Garrido Ramírez, alias Candio, vecino de Pizarra, y cuyas señas se dirán, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en

causa que se le sigue sobre disparos; pues de no hacerlo se le declarará rebelde.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Alora á 19 de Agosto de 1891.—Antonio Trujillo.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Edad veintitrés años, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, poca barba; viste pantalón y blusa al estilo del país. J—5416

BAENA

D. Manuel Cubero Villarreal, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías y desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado, si fueren habidos, por tenerlo así mandado en la causa que instruyo con motivo del robo de dichas caballerías verificado la noche del día 16 del actual en el cortijo de Calonge Campiña, de este término, que labra D. Manuel Lara Quero, vecino de Cañete de las Torres.

Baena 19 de Agosto de 1891.—Manuel Cubero.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías.

Una potra, castaña oscura, de tres años y medio, lucera, larga de cuartillas, con el hierro M en la nalga izquierda.

Un mulo negro, calzado de los brazos, menor de la marca, de nueve á diez años, con el hierro O en el anca derecha.

Una mula negra, alzada pequeña, en la mano derecha tiene un bulto en la caña, el mismo hierro que la anterior y en igual sitio.

Un muleto añojo, de año y medio, pelo negro, sin hierro. Y una burra cerrada, lucera, pelo rucio, un remiendo en la nalga izquierda, con el hierro P en la tabla del pescuezo.

Señas de los desconocidos.

Uno como de treinta y cinco años de edad, color moreno, estatura regular, y viste pantalón y chaqueta negra.

Otro de la misma edad próximamente que el anterior, con la cara larga, y viste traje oscuro y sombrero negro.

Otro de las mismas señas que este último, un poco más alto que los anteriores, y lleva una escopeta. J—5417

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Parque en providencia de este día dictada en la causa que instruye sobre contrabando de tabaco, se cita al sujeto desconocido que el día 26 de Marzo del año próximo pasado abandonó un paquete que contenía 50 cigarros al serlo dada la voz de ¡alto! por un carabinero en el muelle de la Barceloneta, punto conocido por la Escala del Rey, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de declarar en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 21 de Agosto de 1891.—El Secretario, Daniel Ballester. J—5418

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Martínez Cáceres, alias Andréu, vecino de Cúllar Baza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre hurto, y á ingresar en las cárceles de esta población; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Martínez Cáceres, alias Andréu; y habido, su conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 21 de Agosto de 1891.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—5420

BILBAO

D. Ramón de Lecea y García, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio de Vals, cuyas demás circunstancias se ignoran y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido sujeto, conduciéndole á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Bilbao á 19 de Agosto de 1891.—Ramón de Lecea. Ante mí, Benito Miguel Gómez. J—5419

CARMONA

D. Ramón Martínez Burgos, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Oliva Benítez, el cual aparece ser vecino de Córdoba, según datos tomados de una guía, por la cual el día 2 de Junio del año último el referido Oliva, en la feria de Manzanilla, vendió una yegua á José Librero Muñoz en el referido día 2, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, planta baja del convento de Madre de Dios, para prestar declaración en causa que por hurto pende en este Juzgado; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la averiguación de quién sea dicho individuo, el cual en el referido año 1890 usaba cédula personal, expedida en la provincia de Córdoba en 28 de Febrero del indicado año bajo el núm. 6.631; y ha-

bido que sea, lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 17 de Agosto de 1891.—R. Martínez. El actuario, Rafael López. J—5422

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, gubernativas y agentes de la policía judicial, y en el mío le pido y encargo que procedan á la busca y captura del autor ó autores de la sustracción de diez y nueve ó veinte fanegas de trigo y seis hojas de tocino del llamado marengo, dos de ellas mediadas, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 1.º al 2 del actual, en el cortijo de este término, denominado Doña María de los Arroyos, que lleva en arrendamiento D. Andrés Espejo y Gómez; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes; pues así lo he mandado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1891.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—5421

GRANADA—SAGRARIO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital y Escribanía del que suscribe pende causa criminal de oficio contra D. Enrique Puerta Bueno y otros sobre estafas y falsedad en expedientes de fallidos en la ciudad de Alhama, en esta provincia, en cuyo sumario se ha acordado en providencia de hoy la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en la expresada GACETA, comparezca en dicho Juzgado, sito en la plaza del Carmen, entre-suelo de la Casa Ayuntamiento, D. Alejandro Chacón, empleado que ha sido en la Sección de Contribuciones de esta sucursal del Banco de España, cuyo segundo apellido y demás circunstancias no constan, á prestar cierta declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Granada 25 de Agosto de 1891.—Manuel Amaro. J—5423

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante y Ramírez, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del robo de dinero efectuado en la mañana del 12 del corriente, en la casa núm. 20 de la calle Alamos, para que dentro del término de diez días naturales, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad para responder á los cargos que les resultan.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero y captura de los susodichos, haciéndolos trasladar, caso de ser habidos, á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Jerez de la Frontera 14 de Agosto de 1891.—Maximiliano Caballero Infante.—El Secretario, Manuel Santa Marina. J—5424

LALIN

D. Benito Antonio Calviño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pichel Bispo, hijo de José y Ramona, natural y vecino de la parroquia de Villatuje, soltero, labrador y de unos veinte años de edad, de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por hurto de dos vacas en el monte Candán; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de aquél, cuyo paradero se ignora, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades debidas, disponiendo al efecto su conducción á la cárcel pública de esta villa.

Dada en Lalin á 19 de Agosto de 1891.—Benito Antonio Calviño.—Nicasio Blanco.

Señas de Manuel Pichel.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero de esparto y gasta borceguíes. J—5427

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Tamayo Gil, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de Almería en las Cuevas del Gordote, llamándose su madre Anica, y del que se ignora su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en méritos de la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de un pedazo de tela de zaraza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del Gabriel Tamayo Gil, y á mi disposición.

Dada en La Unión á 14 de Agosto de 1891.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—5425

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al conocido por Antonio el Barbero, vecino que fué de esta villa, y se trasladó á la ciudad de Cartagena por el mes de Julio último, ignorándose su domicilio, ó sea la calle dónde habita, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde

la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Sánchez Fuentes contra José Antonio Alearas Galindo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 18 de Agosto de 1891.—Carlos de la Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—5426

LORCA

El Sr. D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre asesinato de Sebastián Santiago Fernández y Juan Santiago Plantón contra Martín Moreno Fernández, José, Juan, y Andrés Moreno Santiago, Cecilio Fernández Montoya y Juan, alias Cascabel, ha dictado el auto que á la letra dice así:

«Auto.—Resultando de las precedentes diligencias seguidas de oficio sobre asesinato contra Martín Moreno Fernández y otros, que se han practicado cuantas se han creído precisas y necesarias al esclarecimiento de la verdad, sin que se hallen indicadas otras para la mayor perfección de este sumario:

Resultando asimismo que publicadas requisitorias llamando á los procesados José y Juan Moreno Santiago y Juan, alias Cascabel, ha transcurrido el término de nueve días que se les señaló, sin que se hayan presentado ni sido habidos:

Considerando que procede dar por terminado el presente sumario y declarar rebeldes á los procesados José y Juan Moreno Santiago, y Juan, alias Cascabel, toda vez que no hay diligencia alguna que practicar más que aquéllas en que es indispensable la presencia de los procesados:

Visto el art. 622 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Se declara terminado este sumario, el que original con los ramos separados del mismo y piezas de convicción, remítase á la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad por el conducto prevenido, por ser la competente para conocer de él, previo emplazamiento de los procesados Martín Moreno Fernández, Cecilio Fernández Montoya y Andrés Moreno Santiago.

Asimismo se declara rebeldes á los otros procesados José y Juan Moreno Santiago, y Juan, alias Cascabel, haciéndose la anotación oportuna en el Registro correspondiente, previa consulta de este auto con la Superioridad, y póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma.

Lo mandó y firma el Sr. D. Joaquín Navarro Serna, Juez de instrucción de este partido, en Lorca á 3 de Julio de 1891. Joaquín Navarro Serna.—Ante mí, José Ruiz Noriega.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento de los procesados Cecilio Fernández Montoya y Andrés Moreno Santiago, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de diez días comparezcan á usar de su derecho ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de esta ciudad, expido la presente cédula en Lorca á 20 de Agosto de 1891.—El Escribano, José Ruiz Noriega. J—5428

LLERENA

En la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de 25 pesetas á Doña Norberta Vázquez Páez, de esta vecindad, se ha dictado hoy providencia por el Sr. D. Prudencio Hinojal Sopena, Juez de primera instancia é instrucción de este partido, mandando se cite por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Luisa Morgado, vecina de Fregenal de la Sierra, y á los dos sujetos que le acompañan, cuyos nombres y apellidos se ignoran, á fin de que dentro de los ocho días siguientes al de la publicación, y hora de las diez de su mañana, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la plaza pública de esta población, para que presten cierta declaración en referida causa; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y con objeto de que se verifiquen las citaciones expresadas, se extiende la presente en Llerena á 20 de Agosto de 1891.—Luis Fernández. J—5429

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Moreno Manzano, hija de José y de Salud, natural de Aranjuez, de veinticinco años de edad, casada, que vive calle de las Cambronerías, núm. 6, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran; y caso de ser habida, la presenten ante el repetido Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—5430

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte, dictada en 20 del actual, se cita á D. Carlos Corral, empleado que fué de la Administración de Propiedad y Derechos del Estado de esta provincia y de la de Granada, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en causa por falsificación y estafa; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento, quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1891.—V.º B.º.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos. J—5380

MALAGA—SANTO DOMINGO

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Murillo Caparros, hijo de José y de María, de esta naturaleza y vecindad, jornalero, en la actualidad de veinticuatro años de edad, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que em-

pezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de cumplir la prisión sustitutoria por la multa que le ha sido impuesta ascendente á 150 pesetas en causa sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del repetido Francisco Murillo Caparros, poniéndole en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1891.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J—5431

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una mujer de estatura pequeña, como de veintinueve años de edad, pecaosa, enlutada, con alpargatas, natural de la provincia de Jaén, vende agujas y alfileres, y un hombre que la acompaña, natural de Consuegra, alto, colorado, con pañuelo encarnado á la cabeza, blusa azul, el labio superior remangado en su parte media, dicho sujeto leñador de oficio, y que estuvieron en esta ciudad en los primeros días del mes de Junio último, para que en el término de diez días, á contar desde que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y una vez hallados los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Manzanares á 22 de Agosto de 1891.—Federico Grande.—El Escribano, Anselmo Vida Sánchez. J—5432

OLVERA

D. Juan José de Castro y Medina, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

Hago saber que en la madrugada del día 2 del corriente hurtaron de los terrenos del Higuerón, término municipal de Setenil, las caballerías menores que se reseñan á continuación, pertenecientes á Francisco Benítez Vilchez y otros, dejando sus autores abandonada una burra grande, de cuatro años de edad, rucia oscura, coja de la pata izquierda y herrada, que se ignora á quien pueda pertenecer; y en la causa que con tal motivo instruyo he acordado hacerlo público por medio de los periódicos oficiales para que el que se crea con derecho á la pertenencia de dicha burra se persone en este Juzgado con los documentos necesarios que así lo acredite para su entrega.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la de Nación, para que procedan á la busca y captura de dichos animales hurtados y detención de las personas en cuyo poder fuesen hallados, si no justifican en el acto su legítima adquisición; y caso de conseguirse serán puestos unas y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Olvera á 12 de Agosto de 1891.—Juan José de Castro.—El Secretario, Pablo Serratos.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia, clara, de cinco á seis años.
Otra burra cerrada, cana, con algunas pintas cárdenas y un lunar negro.
Y dos burros cuyas señas no constan. J—5433

ORIHUELA

D. Valentín Escribano y Roca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en la noche del día 19 de Julio último dejó en la posada de Antonio Torres, de estos vecinos, ciertas prendas de ropas y una peseta 50 céntimos en metálico, de la pertenencia de Joaquín López Soto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de aves contra el referido Soto; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se cita al dueño ó dueños de las aves hurtadas, que consisten en dos gallinas y una pava, y lo fueron en el referido día 19, para que en el mismo término comparezcan á ofrecerles el sumario y diligencias subsiguientes.

Dada en Orihuela á 17 de Agosto de 1891.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Trinitario Martínez. J—5434

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Aurelia Carballo y Farina, vecina de esta villa, cuyas señas personales se insertan á continuación, ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días comparezca en la cárcel de este partido á sufrir la pena de veinticinco días de prisión subsidiaria en sustitución de la multa que le fué impuesta por sentencia firme, dictada en causa criminal que se siguió con ella y otras, por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á los Sres. Jueces y á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y remisión de la penada á esta cabeza de partido con las seguridades convenientes.

Dada en la Orotava á 11 de Agosto de 1891.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

Señas personales.

Estatura mediana, color claro, cara ovalada, pecosa de viruelas, ojos pardos, pelo castaño, nariz afilada y boca regular. J—5435

PUERTO DE SANTA MARIA

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en causa que se instruye á consecuencia de encontrarse abandonada en una casa de lenocinio de esta ciudad la niña de ocho años María Fernández Troncoso, se cita y llama á la

madre de dicha niña llamada María, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, plaza de la Herrería, núm. 5, á fin de declarar en la expresada causa; apercibida que de no hacerlo se procederá á lo que lugar hubiere.

Y para que tenga efecto la citación de la persona de que se trata, extiendo esta cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Puerto de Santa María á 18 de Agosto de 1891.—Jesús Camacho. J—5382

SAHAGUN

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de Sahagún y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito Escribano pende sumario criminal de oficio sobre robo de alhajas y metálico, ejecutado en la iglesia parroquial del pueblo de Calzada del Coto, provincia de León, la noche del 3 para amanecer el 4 de Julio próximo pasado, en cuyo sumario se halla acordado requerir, como por el presente lo hago, á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca de las indicadas alhajas que á continuación se expresan; y su ocupación, caso de ser habidos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren caso de no acreditar su legítima procedencia, poniendo unas y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sahagún á 7 de Agosto de 1891.—Tomás de Barinaga Belloso.—Por su mandado, José Blanco.

Alhajas robadas.

Un copón de plata como de peso de ocho onzas.
Un par de pendientes y dos cruces de plata que tenía la Virgen del Rosario.
Y de 15 á 20 pesetas, limosna que contenía el cepillo de ánimas. J—5408

SALAMANCA

D. Angel Borrego de Dios, Juez municipal suplente, y en funciones del de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Borcia Ribera, de treinta y nueve años de edad, natural de Pontevedra y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por esta.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de referido sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad.

Salamanca 22 de Agosto de 1891.—Angel B. de Dios.—Por mandado de S. S., Joaquín Ferrero. J—5436

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Bascones y Aspe, de estado soltero, sin profesión, de veintinueve años de edad, hijo de Antonio y de Magdalena, que aparece ser natural de Bilbao, cuyo paradero actual se ignora, y cuyas señas abajo se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Vizcaya y esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de que se le amplíe su declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Bascones y le presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 22 de Agosto de 1891.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

Señas del procesado.

Estatura un metro 78 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, rostro moreno; viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro de paño, baina azul, camisa blanca, corbata de color y botas negras. J—5437

SANTIAGO

D. José María Rubido Martínez Escalada, Aspirante á la Judicatura, Juez del término municipal de Santiago, encargado del de primera instancia por ausencia del propietario.

Hace notorio que en la pieza de administración de los bienes embargados á D. Fernando Aparicio y Hurtado, legítimo representante de su esposa Doña Josefa Safoat, á solicitud de la acreedora Doña Cristina Bartolomé, previa regulación del precio de inquilinato, se anunció en pública subasta el arriendo de la casa núm. 1 antiguo y moderno, sita en la calle del Hórreo de este pueblo, desalojada por la Hacienda que venía ocupándola hace años.

A falta de licitador en las dos subastas convocadas con los requisitos legales, solicitó el Administrador judicial se le autorice, conforme al art. 23 de la ley de Enjuiciamiento, para otorgar privadamente dicho arriendo, y se dispuso en providencia de 4 de los corrientes oír en comparencia al ejecutado Sr. Aparicio; pero no siendo habido en su último domicilio, plaza de Palacio de la ciudad de Barcelona, donde se le buscó, y se desconoce su actual paradero y el de sus familiares; á medio de este edicto supletorio de la diligencia practicada en estrados se le cita para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, efectúe la expresada comparencia; en la inteligencia que transcurrido el plazo se dará al asunto el trámite legal correspondiente y le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Santiago 19 de Agosto de 1891.—José María Rubido Martínez Escalada.—Ante mí, José Peón. X—354

SARIÑENA

D. Jerónimo Macías Allué, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente el de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente tercer edicto, y á los efectos del art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace saber, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el Registrador interino que fué de la propiedad de este partido D. Joaquín Camilleri y Climent, que dicho

señor cesó en el desempeño de su cargo en 3 de Febrero de 1886.

Dado en Sariñena á 21 de Agosto de 1891.—Jerónimo Macías Allué.—Por su mandado, Ramón Berges. J—5438

D. Jerónimo Macías Allué, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente el de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Antonio Cáncer y Toro, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Antonio y de Ramona, natural y vecino de Peralta de Alcega, labrador, de estatura un metro 600 milímetros, de peso 73 kilogramos, color bueno, ojos azules, pelo castaño oscuro, siendo las dimensiones de sus manos 175 milímetros de largo por 100 de ancho, y la de los pies 280 por 95, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser emplazado ante la Audiencia de la criminal de esta provincia en la querrela de injurias interpuesta contra el mismo y otro por su vecina María Puyuelo Malo; con apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sariñena á 20 de Agosto de 1891.—Jerónimo Macías Allué.—Por su mandado, Ramón Berge. J—5385

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el art. 835, párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita y llama á Pablo Solé, de unos treinta años de edad, de estatura regular, natural de Tremp, partido de Tremp, provincia de Lérida, que viste blusa y gorra con visera, que sirvió de soldado en Barcelona, y recorre las fiestas mayores con la pirinola (viridet), cuyas demás señas se ignoran así como su actual paradero, y se le cita para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Lérida, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser indagado en méritos de la causa que se le sigue por lesiones á Paula Figueras Morató; y se le apercibe que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y captura, y en su caso conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de este partido del citado Pablo Solé.

Tarragona 18 de Agosto de 1891.—Daniel Esteller.—El actuario, por mi compañero D. José Ventosa, Enrique Andreu. J—5449

TERUEL

Por el Sr. D. José Ramón Villegas, Juez de instrucción de este partido, se ha acordado en providencia de hoy en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo verificado la mañana del 29 de Junio último á Pedro Marqués, vecino de Castrabro, en la partida del Verdinar, del término de La Puebla de Valverde, la citación ante este Juzgado del llamado Vicente el Valenciano, que pernoctó la noche que precedió al robo con el Marqués en la venta de la Gipa, término de Sarrion, para recibirle declaración, y como se ignora el paradero del referido Vicente, se publica la presente cédula en forma legal; bajo apercibimiento de que caso de no comparencia en el término de quinto día le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Teruel á 17 de Agosto de 1891.—Blas Jiménez. J—5366

TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leoncia Escandón Vélez, natural de Villanueva de la Peña, partido de Cabuérniga, casada con Manuel Palazuelos, vecinos que fueron de Viveda, ayuntamiento de Santillana, por hallarse comprendida en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma instruyo sobre abandono de sus hijos Anselmo y Victoriana, menores de siete años de edad; bajo apercibimiento de ser en otro caso declarada rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposición en la cárcel de esta villa, por haber decretado su prisión provisional.

Dada en Torrelavega á 18 de Agosto de 1891.—Francisco Muñoz.—Por mandado de S. S., Marcelino García. J—5387

UGIJAR

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de tres sujetos, cuyas señas á continuación se expresan, los cuales penetraron en la mañana del 7 de los corrientes en el cortijo nuevo de Quintanilla, de este término, habitado por el Excmo Sr. General de Brigada D. Manuel de Soria, sorprendiendo á la criada, á quien ataron, fracturaron un mundo y un cajón de un tocador, llevándose del primero 4 duros y del segundo sobre 7.000 reales en billetes de 100 pesetas, menos uno de 50, y 35 ó 36 duros y 2 pesetas en otras tantas monedas de plata; caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes y con las cantidades que se les ocupen.

Dado en Ujijar á 13 de Agosto de 1891.—Juan Herrera.—Por mandado de S. S., Miguel Salmerón.

Señas de los tres sujetos.

El uno más bajo que alto, regordete, cara afeitada, siendo su estatura aproximada un metro 618 milímetros.

El otro más bien alto, de estatura aproximada á un metro 730 milímetros.

Y el tercero más alto.

Vestían todos traje de americana, fondo negro á listas achocolatadas, entraron en el cortijo enmascarados y armados de escopetas los dos últimos y sin mascarilla ni arma el primero.

Los sombreros de los tres eran hongos, negros, anchos y con cintas muy anchas que casi llegaban á la altura de la copa. J—5410

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se llama á Dominga Crespo y Caro, natural y vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se intruye sobre corrupción de menores y escándalo; apercibida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho y será declarada rebelde.

Dado en Valdepeñas á 19 de Agosto de 1891.—Enrique García Cebadera.—El Secretario, Carlos Rodríguez. J—5388

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Salvador Fortuño, de cuarenta años de edad, natural de Benigamín, jornalero, soltero, para que se presente en las cárceles de San Agustín de esta ciudad á disposición de la Sala de lo criminal. Sección segunda de esta Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en la causa sobre reunión ilegal.

Dado en Valencia á 18 de Agosto de 1891.—Cristóbal Gironés.—Salvador N. Encinas. J—5389

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gisbert, alias Chato el Forner, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre hurto de dos saquitos de perdigones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Valencia á 20 de Agosto de 1891.—Cristóbal Gironés.—Por Llorca Salvador García. J—5411

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á un tal Pablo, habitante en la calle de Tomata ó Sagunto, que trabaja en la fábrica de carbón que existe en la calle del Remedio ó llano de este nombre de esta ciudad, de veintitrés á veinticuatro años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones, dentro del término de diez días; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del referido sujeto á disposición de este Juzgado, avisándolo oportunamente en su caso.

Dado en Valencia á 18 de Agosto de 1891.—Tomás Morales.—Por su mandado, Francisco Coloma. J—5387

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos veintiséis años de edad, de estatura alta, de regulares carnes, lleva pan y toros y viste blusa de Vichy oscura, pantalón de pana rayada, alpargatas y sombrero, no usando bigote ni barba, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Valencia á 20 de Agosto de 1891.—Tomás Morales.—Por su mandado, Francisco Coloma. J—5439

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez instructor del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama y busca al procesado Antonio Fernández, alias Gallego, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran, que residió en San Salvador del Valle hasta el 8 de Julio último, de donde se fugó después de cometer el hecho por que se procede, para que en término de quince días y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre lesiones á Gregorio Fernández.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca de dicho sujeto Antonio Fernández, alias Gallego; y si fuere habido, lo capturen y conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valmaseda á 17 de Agosto de 1891.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—5347

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrea Castro Viñas, natural de Martales, de treinta años de edad, soltera, hija de Matías y Brigida, cuya sujeta dejó extinguida una pena en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, habiendo sido puesta en libertad en 18 de Febrero último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que contra ella me hallo instruyendo por esta vía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias de la indicada Andrea Castro Viñas, poniéndola en la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 18 de Agosto de 1891.—Mariano Herrero Martínez.—Por mandado de S. S., Anastasio Heclmara. J—5412

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TÉRMÓMETRO Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 mañana, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Franeia é Italia, á las siete, el día 30 de Agosto de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Girona, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE HAN SIDO PUBLICADOS EN ESTE MES.

Agosto 1.º—Real decreto dictando disposiciones relativas á las franquicias Arancelarias entre las islas de Cuba y Puerto Rico y la República Norteamericana; fecha 28 de Julio último. 383 Real orden dispeniendo que se inserten en la GACETA DE MADRID las actas de las conferencias celebradas en el Ministerio de Estado con los comisionados de las Antillas, con motivo del

Table listing page numbers for various articles and decrees, including: nuevo Convenio comercial con la República de los Estados Unidos; Real orden resolutoria del expediente instruido acerca de la concesión del servicio de correos marítimos; Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia; Real decreto admitiendo el recurso extraordinario de revisión; Real orden resolutoria del expediente instruido acerca de la concesión de dos créditos suplementarios; Real orden resolutoria del expediente instruido acerca de la concesión de un crédito suplementario; Real orden resolutoria del expediente instruido acerca de la concesión de un crédito suplementario; Real orden resolutoria del expediente instruido acerca de la concesión de un crédito suplementario.

	Págs.
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de la carrera judicial...	450
Idem 5.—Real decreto aprobatorio del nuevo arreglo y demarcación parroquial de las formadas para la diócesis de Zamora; fecha 3 del actual...	459
Otro disponiendo que D. José Almirante y Torrela cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 3 del actual...	459
Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de las islas Filipinas D. Sebastián de la Torre Villar; fecha 3 del actual...	Id.
Otros nombrando Jefes de Estado Mayor de la Capitanía general de las islas Filipinas á D. Luis Roig de Llois y Sard, y de la de Castilla la Nueva á D. Sebastián de la Torre y Villar; fecha 3 del actual...	459
Otro nombrando Ingeniero Jefe de segunda clase en la Península á D. Emilio Ruiz Pérez; fecha 2 del actual...	Id.
Otros concediendo al Ministro de Ultramar un crédito supletorio en el presupuesto de la isla de Cuba; ídem un crédito extraordinario al ídem de la isla de Puerto Rico, é ídem un suplemento de crédito al presupuesto de Cuba; fecha 3 del actual...	459
Real orden resolutoria de un expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beach (Orense), en los años 1887 y 1889; fecha 1.º del actual...	460
Otra ídem del expediente relativo al dictamen emitido por la Comisión nombrada para el examen de los libros de contabilidad de la Compañía Transatlántica á que se refiere el art. 7.º del contrato que se expresa; fecha 27 de Julio último...	460
Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales de la Comisión encargada de revisar la contabilidad de la Compañía Transatlántica por el desempeño de su cometido; fecha 27 de Julio último...	461
Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes al personal de Jueces de primera instancia, Abogados fiscales de Audiencias territoriales, y Tenientes y Abogados fiscales de las de lo criminal...	461
Otro ídem de las adoptadas por el Ministerio de Ultramar, referentes al personal...	462
Idem 6.—Real decreto conmutando la pena de trece años de reclusión y seis meses de arresto mayor impuesta por la Audiencia de Madrid á Antonio Monasterio y Martínez por la de seis años de destierro; fecha 1.º del actual...	471
Otro conmutando el resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión á que condenó la Audiencia de Huércal Overa á Juan González Carrillo por igual tiempo de destierro; fecha 2 del actual...	Id.
Otro ídem el resto de pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión á que fué condenado Pablo Jiménez Seguero por la Audiencia de Alcañiz por igual tiempo de destierro; fecha 2 del actual...	Id.
Otro ídem la mitad del resto de la pena de veinte años de reclusión á que fué condenado Gil Aragón Pastor por la Audiencia de Burgos; fecha 3 del actual...	Id.
Otro declarando jubilado á D. Federico Bordallo y Visado, Presidente de Sala, cesante, de la Audiencia de Puerto Rico; fecha 2 del actual...	471
Otros aprobatorios de dos transferencias de crédito en el presupuesto de 1889-90, con destino á la isla de Cuba, por los conceptos que se expresan; ídem un crédito extraordinario del presupuesto general de gastos de las islas Filipinas de 1891; ídem un crédito supletorio del presupuesto de la isla de Cuba de 1890-91; ídem supletorio del presupuesto de la isla de Cuba de 1890-91 en ampliación; ídem un suplemento de crédito en el presupuesto de la isla de Cuba de 1890-91; fecha 3 del actual...	471 y 472
Relación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar referentes á personal en las fechas que se expresan...	72
Idem 7.—Reales decretos promoviendo á Jefe de Administración civil de tercera clase, Inspector de segunda del Cuerpo de Correos, á D. Antonio Fernández Duro; y á Jefe de Administración civil de cuarta clase, Inspector de tercera del Cuerpo de Correos, á D. José Primo de Rivera y Williams; fecha 5 del actual...	483
Otro declarando excedente del Cuerpo de Correos á D. Antonio María Ron, por supresión de la plaza de Jefe de Administración civil de segunda clase, Inspector de dicho Cuerpo; fecha 5 del actual...	Id.
Real orden nombrando Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cuenca á D. Narciso Xifrá Masmitjá; fecha 23 de Julio último...	483
Idem 8.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Palencia á D. Francisco Pérez Juárez; fecha 5 del actual...	491
Otros nombrando Administrador principal de Hacienda de la provincia de la Habana á Don Francisco Becker y Zulueta, y Contador central de Hacienda de la isla de Puerto Rico á D. Enrique del Valle y López; fecha 2 del actual...	491
Otro conmutando la pena de muerte impuesta por la Audiencia de Ponce á Nicolás Parori y Hernández, Claudio Casiano Morales y Nicasio Chavarría Vargas por la inmediata de cadena perpetua; fecha 6 del actual...	491
Real orden disponiendo se convoque á oposiciones para la provisión de varias plazas vacantes de Oficiales mecánicos en la Dirección general de Correos y Telégrafos, con arreglo al programa que se expresa; fecha 3 del actual...	491
Programa que se cita en la Real orden anterior...	Id.
Resoluciones sobre movimiento de personal dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan...	492
Idem 9.—Real decreto reduciendo á un año de prisión la pena de dos años, once meses y 11 días á que	

	Págs.
fué condenado Francisco Ortega Herrera por la Audiencia de Vélez Málaga; fecha 2 del actual...	499
Otro indultando á Victoriano Alvarez García del resto de prisión subsidiaria á que la condenó la Audiencia de Granada; fecha 4 del actual...	Id.
Otro conmutando el resto de la pena de dos años de presidio á que fué condenado Miguel Roselli Masati por la Audiencia de Palma por igual tiempo de destierro; fecha 4 del actual...	Id.
Otro indultando á María de la Concepción Alba y Gras del resto de la pena de cuatro meses y un día de arresto á que fué condenada por la Audiencia de Alicante; fecha 7 del actual...	Id.
Otro dictando disposiciones para el presupuesto de Cuba de 1890 á 1891; fecha 7 del actual...	500
Resumen de las alteraciones en el presupuesto de Cuba á que se refiere el Real decreto anterior...	Id.
Real orden dictando las disposiciones que se han de observar en la carga y despacho de buques de puertos de la Península; fecha 8 del actual...	503
Otras disponiendo se verifiquen los sorteos de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 y de 1890; fecha 8 del actual...	503
Idem 11.—Reales decretos nombrando Presidentes de las Audiencias de Algeciras á D. Leopoldo Gandarias y García; de Huelva á D. Antonio Montes Sierra, y Fiscal de la de Jaén á D. José Manuel de Villena y Castaños; fecha 5 del actual...	519
Real orden disponiendo que durante la ausencia de D. Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de Guerra, se encargue del despacho D. Bernardo Echaluze y Jáuregui; fecha 10 del actual...	519
Otra aclaratoria de las relaciones que en el orden de presupuestos y empréstitos deben existir según la legislación vigente entre las Diputaciones de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, los Gobernadores de dichas provincias y la Administración central; fecha 8 del actual...	519
Otra nombrando Profesor numerario de la Escuela Central de Artes y Oficios á D. Ricardo Bellver y Ramón; fecha 1.º de Julio último...	520
Otra nombrando para la cátedra de Latín y Castellano del Instituto de Ciudad Real á D. Lorenzo Cruz y Fuentes; fecha 30 de Julio último...	Id.
Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en los meses de Mayo y Junio últimos...	521
Idem 12.—Real orden circular dictando disposiciones con referencia á ciertos extremos relativos á operaciones de quintas que no están previstas en la ley de 28 de Agosto de 1878; fecha 7 del actual...	531
Otra aprobatoria de un reglamento de exámenes para los aspirantes á Procuradores en las provincias de Ultramar; fecha 8 del actual...	531
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior...	Id.
Idem 13.—Real decreto conmutando la pena de seis años y un día de prisión impuesta por la Audiencia de Cáceres á Julián Patrón Sánchez, por la de tres años de prisión correccional; fecha 3 del actual...	539
Otro reduciendo á seis meses y un día la pena de dos años y cuatro meses y un día de prisión á que fué condenado Eustaquio Llorente Sancho por la Audiencia de Montilla; fecha 10 del actual...	Id.
Otro conmutando la pena de ocho años, ocho meses y un día de presidio por la de dos años y cuatro meses á que fué condenado Ramón García Pazos por la Audiencia de Salamanca; fecha 10 del actual...	Id.
Otro conmutando la pena de once años de prisión á que fué condenado Blas Fernández Vélez por la Audiencia de Lorca, por la de cuatro años de prisión; fecha 10 del actual...	Id.
Otros autorizando la compra por gestión directa de los materiales que se expresan, con destino á las obras que se ejecutan en la Comandancia de Ingenieros de Cádiz y en la de Logroño; fecha 11 del actual...	539
Otros concediendo créditos extraordinarios al Ministerio de la Gobernación y al de Estado; fecha 31 de Julio último...	540
Real orden disponiendo se encargue interinamente de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad D. José Cotoner, Conde de Salient; fecha 5 del actual...	540
Otra declarando desierta la traslación á una cátedra del Instituto Casariego de Tapia; fecha 24 de Julio último...	540
Otra disponiendo que el Museo Arqueológico de Toledo quede incorporado al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 28 de Julio último...	540
Otra dictando disposiciones para las tarifas generales de la Compañía Transatlántica para los pasajes oficiales á las Antillas; fecha 4 del actual...	540
Instrucciones generales á que se refiere la Real orden anterior...	Id.
Otra disponiendo se conceda los premios otorgados para la construcción del sepulcro de Cristóbal Colón y del monumento conmemorativo del descubrimiento de América; fecha 11 de Julio último...	541
Informe de la Academia de Bellas Artes de San Fernando á que se refiere la Real orden anterior...	Id.
Idem 14.—Real decreto modificando la autorización concedida á la Maestranza de Artillería de la Habana para adquirir varios materiales con destino á la de Sevilla; fecha 12 del actual...	551
Otros autorizando la compra por gestión directa de los materiales que se expresan con destino á las obras que ejecutan las Comandancias de Ingenieros de Barcelona y Zaragoza; fecha 12 del actual...	Id.
Otro dictando disposiciones para la fusión del Cuerpo de Correos y Telégrafos; fecha 12 del actual...	552
Otro nombrando Tesorero central de Hacienda de la isla de Cuba á D. Aniceto Suárez Bárcena y Achucarro; fecha 6 del actual...	553
Otro nombrando Secretario del Gobierno general de la isla de Cuba á D. Vicente Torres y González; fecha 9 del actual...	Id.
Real orden declarando alumnos de la Academia de	

	Págs.
Infantería de Marina á los 13 opositores que se expresan; fecha 10 del actual...	553
Otra desestimando la instancia presentada por D. Germán González Tarrago en que solicita sean examinados de Capitanes de la Marina mercante los Pilotos que antes del 17 de Abril de 1891 se hallaban navegando; fecha 28 de Julio último...	553
Idem 15.—Reales decretos nombrando Fiscales de las Audiencias de lo criminal de Santander á Don Francisco Aparici y Collado, y de Calatayud á D. Juan Vázquez Cernadas; fecha 11 del actual...	559
Otro indultando á Francisco Martínez Cuevas de la mitad de la pena de ocho años y un día de presidio que le impuso la Audiencia de Játiva; fecha 10 del actual...	559
Otro conmutando á Inocencio Rivas Cazorla del resto de la pena de dos años de prisión que le impuso la Audiencia de Colmenar Viejo por igual tiempo de destierro; fecha 13 del actual...	Id.
Otro indultando á Manuel Núñez Díaz de la mitad de la pena de dos años, once meses y once días de prisión que le impuso la Audiencia de Toledo; fecha 13 del actual...	Id.
Otro indultando de la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua á Jerónimo Antonio y Domingo Sevilla Benítez, sentenciados por el delito de insulto á la fuerza armada; fecha 13 del actual...	Id.
Otro separando del partido judicial de Guane el pueblo de San Juan y Martínez, y pasando á formar parte del de Pinar del Río; fecha 7 del actual...	559
Real orden aprobatoria de los planos de estudios, construcción y reparación de las Obras públicas durante el año de 1891 á 1892 que figuran en varios estados; fecha 11 del actual...	559
Estados á que se refiere la Real orden anterior...	560 561 y 562
Otra resolutoria de la denuncia sobre defraudación en los derechos del Sello y Timbre del Estado en Filipinas; fecha 11 del actual...	562
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por Don Antonio de la Iglesia contra la negativa del Registrador de Cabra á inscribir una escritura de entrega de legado; fecha 31 de Mayo último...	562
Otra ídem id. resolutoria de un id. id. interpuesto por D. Joaquín Durán Lerchundi contra la ídem ídem del Registrador de Granada á inscribir una escritura de compraventa; fecha 21 de Junio último...	563
Otra ídem id. resolutoria de un id. id. interpuesto por D. Antonio Martínez Murcia contra la ídem ídem del Registrador de Murcia á inscribir una escritura de venta; fecha 1.º de Julio último...	Id.
Idem 16.—Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal; fecha 31 de Julio último...	563
Idem 17.—Ley concediendo á la Sociedad minero hullera de Turón un ramal de ferrocarril que, partiendo de Santa Marina, en el valle de Turón (Oviedo), empalme con la línea general de León á Gijón; fecha 5 del actual...	564
Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Alcorisa (Teruel), termine empalmado con la que pasará por el pueblo de Ginebrosa; fecha 5 del actual...	Id.
Otra incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias que se expresan en la provincia de Burgos; fecha 5 del actual...	Id.
Otra ídem en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la estación del Rincón de Soto, termine en Arnedo (Logroño), fecha 5 del actual...	Id.
Reales decretos trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Burgos á D. Eugenio Gutiérrez Mansilla, y á la de Cáceres á D. Francisco Rondán de la Cruz; fecha 14 del actual...	564
Otro indultando á Salvador Martín de la mitad de la pena de cuatro años de prisión á que fué condenado por la Audiencia de Albuñol; fecha 13 del actual...	564
Otro ídem á Miguel Becerra Domínguez del resto de la pena de diez y siete años y cinco meses de cadena á que fué condenado por la Audiencia de Granada; fecha 13 del actual...	564
Otro conmutando la pena de ocho años y un día de presidio impuesta por la Audiencia de Madrid á Pedro Fernández Gutiérrez por la de tres años de presidio; fecha 13 del actual...	Id.
Otro indultando á Andrés Riera Pons de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión á que fué condenado por la Audiencia de Palma; fecha 14 del actual...	Id.
Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á D. Enrique Zuloaga y Lasquetty; fecha 16 del actual...	564
Otro disponiendo quede sin efecto la enajenación directa de los materiales procedentes del derribo del cuartel de la Merced de la plaza de Málaga; fecha 16 del actual...	564
Otro autorizando la prórroga de arriendo del edificio núm. 3 de la calle de la Cruzada de estz. Corte; fecha 16 del actual...	564
Otro aprobando el proyecto de obras para la terminación de la sala Reina Isabel en el Museo Nacional de Pintura y Escultura; fecha 10 del actual...	564
Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil á D. Juan Fernández Capalleja; fecha 10 del actual...	564
Otro jubilando á D. Alejandro Bermúdez Reina, Jefe de Administración de primera clase, cesante, de la isla de Cuba; fecha 13 del actual...	564
Real orden disponiendo que D. Andrés Garmendia y Rámila venga al Ministerio de Gracia y Justicia en comisión del servicio; fecha 2 del actual...	564
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Castellote á D. Cándido Vázquez Romero; fecha 29 de Julio último...	564
Otra nombrando Catedrático numerario de la Escuela elemental de Comercio de Valladolid á	

	Págs.
D. Luis Quingles y Enrich; fecha 1.º del actual.	593
Otra dictando disposiciones para el cobro de las contribuciones territorial é industrial en la isla de Cuba; fecha 14 del actual.	593
Idem 19.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Coria á D. Juan Cisneros Cazallo; fecha 16 del actual.	599
Otro dictando disposiciones para el arreglo parroquial; fecha 16 del actual.	599
Otro disponiendo se retiren de la circulación los billetes emitidos por el Banco Español de la Habana; fecha 12 del actual.	599
Instrucción para llevar á efecto el Real decreto anterior.	600
Otro dictando disposiciones para los presupuestos de la isla de Puerto Rico de 1890 á 1891 y 1892 á 1893; fecha 17 del actual.	601
Real orden resolutoria de la concesión de pasaje gratis á los empleados destinados á Ultramar; fecha 7 del actual.	601
Idem 20.—Reales decretos indultando á José Jorquera Vera de la tercera parte de la pena de siete años de prisión á que fué condenado por la Audiencia de Cartagena, y á Antonio Peñalver Guadix de la mitad de la pena de seis meses y un día de prisión á que le condenó la Audiencia de Baza; fecha 14 del actual.	611
Otro autorizando una transferencia de crédito en el ejercicio de 1891 á 92 con destino á la Dirección general de Correos y Telégrafos; fecha 4 del actual.	611
Otros trasladando á la plaza de Juez de primera instancia del Centro de la Habana á D. Francisco Ramírez Chenard, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la Habana, y á esta vacante á D. Rafael García Fernández; fecha 13 del actual.	611 y 612
Otros nombrando Juez de instrucción del distrito del Oeste de la Habana á D. Félix García de Quiros; Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico á D. Franciscó Lorenzo Hurtado; Abogado fiscal de la Audiencia de Habana á D. Manuel Vias Ochoteo; fecha 13 del actual.	612
Otro jubilando al Magistrado electo de la Audiencia de Manila D. Juan Bascón de la Lama; fecha 13 del actual.	Id.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Jesús Calvo y Romeral, y Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico á D. Demetrio López Aldazábal; fecha 13 del actual.	Id.
Otro autorizando el cambio de destinos entre Don Elpidio Abril y García, Juez de instrucción del distrito del Este de la Habana, y D. Tomás Valls y Rodríguez, Magistrado de la Audiencia de Puerto Principe; fecha 13 del actual.	Id.
Real orden autorizando la explotación reglamentaria de las aguas minero-medicinales, término de la Brezosa (Santander); fecha 14 del actual.	612
Idem 21.—Reales decretos nombrando Fiscales de la Audiencia de Ubeda á D. Juan Rico y Fraix, y de la de Soria á D. Francisco Javier Lapoya y Elorz; fecha 17 del actual.	619
Otro disponiendo que D. Antonio Elegido y Lizcano pase en comisión del servicio á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 18 del actual.	Id.
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Isidro Esquer y Escuder; fecha 19 del actual.	Id.
Otro jubilando á D. Camilo Alvarez Seara, Magistrado en comisión de la Audiencia de Albacete; fecha 19 del actual.	Id.
Otros trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia de Tafalla á D. Domingo Fons y Salvá; Presidente de la de Tarragona. á D. Manuel Sambricio de Antón, y Fiscal de la de Ciudad Rodrigo á D. Jesús Carlos Almoína y Caballero; fecha 19 del actual.	Id.
Real orden dictando disposiciones para los contratos que celebren las Corporaciones provinciales y municipales; fecha 6 del actual.	619
Idem 22.—Reales decretos indultando á José Menjíbar Páez del resto de la pena de tres años de presidio impuesta por la Audiencia de Madrid; ídem á Juan del Moral Quiñones y Antonio Carmona Salamanca del resto de la pena de nueve años de inhabilitación que les impuso el Tribunal Supremo; ídem á Vicente Pellicer Murillo de la tercera parte de la pena de doce años y un día de cadena á que fué condenado por la Audiencia de Játiva, é ídem á Eusebio González Bueno del resto de la pena de quince años de reclusión que le impuso la Audiencia de Burgos; fecha 19 del actual.	631
Otro dictando disposiciones para el percibo de indemnizaciones, gratificaciones y premios por servicios especiales y dietas por Comisiones de todos los funcionarios de Correos y Telégrafos; fecha 8 del actual.	631
Otro excitando el celo de los Gobernadores civiles y demás Autoridades sobre la vacunación y revacunación; fecha 18 del actual.	632
Real orden disponiendo se anuncie á concurso entre los productores nacionales la adquisición del material necesario para las cubiertas de los cruceros <i>Cataluña, Cisneros y Princesa de Asturias</i> ; fecha 7 del actual.	633
Bases á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Otra disponiendo que se consideren reformados todos los reglamentos de los Hospitales Provinciales y de la Beneficencia general; fecha 20 del actual.	633
Otra, circular, disponiendo se mantenga en todo su vigor la Real orden de 15 de Febrero de 1889; fecha 21 del actual.	633
Real orden de 15 de Febrero de 1889 que se cita.	Id.
Relación de los Jueces municipales nombrados con arreglo al Real decreto de 2 de Junio de 1883.	633
Idem 23.—Real decreto declarando comprendidos para los efectos de recompensa los servicios que prestaron las fuerzas del Ejército con motivo de los sucesos ocurridos en Barcelona en el cuartel del Buen Suceso; fecha 21 del actual.	639
Informe de la Junta superior consultiva referente al Real decreto anterior.	Id.

	Págs.
Otro dictando disposiciones para prestar el servicio de Correos por las Compañías de Ferrocarriles; fecha 19 del actual.	639
Otro autorizando una transferencia de crédito con destino á pago del personal de Vigilancia en Mahón y las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura; fecha 21 del actual.	640
Real orden declarando válidas las elecciones municipales celebradas en Valera de Arriba (Cuenca) en 10 de Mayo último; fecha 21 del actual.	640
Otra nombrando Catedrático de Matemáticas del Instituto de Guadalajara á D. Diego Monjo y Vicéns; fecha 23 de Julio último.	641
Otra nombrando Catedrático de Dibujo del Instituto de Bilbao á D. Eustaquio Tarraón; fecha 23 de Julio último.	Id.
Otra disponiendo la manera cómo han de elevar las instancias los funcionarios cesantes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar; fecha 22 del actual.	641
Relación de los Jueces municipales nombrados con arreglo al Real decreto de 2 de Junio de 1883. (Continuación).	641
Idem 24.—Resoluciones sobre movimiento del personal, dictadas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan.	647
Idem 25.—Real decreto dictando disposiciones para la carrera Notarial; fecha 23 del actual.	659
Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Tudela á D. Ramón Moreno Blanco; fecha 22 del actual.	659
Idem 26.—Reales decretos autorizando la compra de crisoles y aceros que se expresan, con destino á la Casa Nacional de Moneda; fecha 24 del actual.	667
Real orden dictando disposiciones para la retención de títulos de la Deuda, emisión de 1.º de Enero del corriente año, mandados retener por las Autoridades; fecha 20 del actual.	667
Idem 27.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Juez de instrucción de Gergal y el Gobernador civil de Almería; fecha 22 del actual.	675
Otro rectificando los artículos que se expresan en los presupuestos de de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; fecha 23 del actual.	676
Idem 28.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de la provincia de Almería; fecha 22 del actual.	683
Otros concediendo el Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Cipriano del Mazo y Gherardhi, al Cardenal D. Miguel Payá y Rico, al Cardenal Fray Ceferino González y Diaz Tuñón, y á D. Hilario de Higón y del Royst; fechas 6 de Agosto de 1890, 23 de Febrero último, 27 de Abril último y 22 de Junio último.	684
Otro indultando á Dámaso Beltrán Escrivá de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Valencia, ídem á José Leoné Domínguez de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de Pamplona; fecha 25 del actual.	684
Otro indultando á Fidel Soler Pellicer del resto de la pena de cincuenta y cuatro años y ocho meses de cadena impuesta por la Audiencia de Madrid, Zaragoza y Albacete; fecha 25 del actual.	Id.
Real orden nombrando Ayudante de segunda clase de Establecimientos penales á D. Rafael García Goyena; fecha 22 del actual.	685
Otra aprobando el itinerario de los trenes correos de las Compañías del Norte y de Madrid, Zaragoza y Alicante; fecha 24 del actual.	685
Otra declarando desierto el concurso en cuanto se refiere á los dos premios consignados para premiar las cartillas y libros de lectura con aplicación á la enseñanza elemental, y concediendo dos accesitis á los señores que se expresan; fecha 20 del actual.	685
Relación de los Jueces municipales nombrados con arreglo al Real decreto de 2 de Junio de 1883 (continuación).	685
Idem 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Barcelona y el Juez de Berga; fecha 22 del actual.	703
Otro disponiendo que D. Luis González Moro y Menchirón, Subinspector de Artillería del distrito militar de Andalucía, cese en dicho cargo; fecha 25 del actual.	704
Otros nombrando Comandantes generales Subinspectores de Artillería del distrito militar de Andalucía á D. Salvador Castro y Ruiz; de las provincias Vascongadas á D. Carlos Diaz Moreno Izquierdo, y de las islas Canarias á D. Luis Hermosa y Santiago; fecha 28 del actual.	Id.
Otro declarando jubilado á D. Isidro Pérez Domínguez, Jefe de Administración de cuarta clase; fecha 27 del actual.	704
Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar á varios Jefes del Cuerpo de Ingenieros; fecha 26 del actual.	704
Informe á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Otra dictando disposiciones para el concurso de construcción de 30 coches correos; fecha 26 del actual.	704
Otra rectificando el art. 2.º de las instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar; fecha 28 del actual.	705
Relación de los Jueces municipales nombrados con arreglo al Real decreto de 2 de Junio de 1883.	705
Idem 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras; fecha 22 del actual.	715
Otro concediendo á los franceses nacidos en España el plazo de dos años á fin de que al ser llamados por la Autoridad militar española puedan justificar que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia; fecha 21 del actual.	711
Real orden aprobatoria de los programas que han de servir para los exámenes de los Ayudantes de primera clase de Establecimientos penales; fecha 28 del actual.	716

	Págs.
Programas á que se refiere la Real orden anterior.	Id.
Real orden aprobando y disponiendo se publique en la GACETA el Itinerario para el tren correo de la línea de Zaragoza á Pamplona; fecha 27 del actual.	716
Itinerario á que alude la anterior Real orden.	719
Real orden declarando con derecho al goce de los beneficios reconocidos á las Misiones por el artículo 63 de la ley de Reclutamiento del Ejército, á los Misioneros establecidos en el golfo de Guinea, pertenecientes á la Congregación de Hijos del Inmaculado Corazón de María; fecha 28 del actual.	716
Relación de pensiones otorgadas por el Ministerio de la Guerra desde 23 de Julio último á fin del mismo; fecha 28 del actual.	716
Otra de Jefes, Oficiales é individuos de tropa, á quienes se ha concedido retiro definitivo desde 23 de Julio último á fin del mismo; fecha 28 del actual.	717
Otra de pensiones concedidas por dicho Ministerio en la primera quincena del mes corriente; fecha 28 del actual.	Id.
Otra de Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la primera quincena del mes corriente; fecha 28 del actual.	Id.
Idem 31.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Granada y el Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de dicha capital; fecha 22 del actual.	723
Real orden desestimando una instancia de la Cámara de comercio de Jerez de la Frontera en la que se solicita la libre circulación de la moneda filipina importada á la Península; fecha 21 del actual.	724
Otra resolutoria de un expediente incoado á instancia de los Sres. Swarbi, Osuna y Compañía referente á la admisión á conversión de títulos de Deuda antigua al portador; fecha 19 del actual.	Id.
Real orden aprobando y disponiendo la inserción en la GACETA de los Itinerarios para el tren correo de las líneas transversales de Manresa á Olván, de Selgua á Barbastro, de Tardienta á Huesca, de Zaragoza á Hjar, y de Zaragoza á Cariñena; fecha 27 del actual.	724
Itinerarios á que se refiere la Real orden anterior.	725

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el apéndice al tomo de competencias y sentencias del Consejo de Estado del año 1888.

SANTOS DEL DÍA

San Ramón Nonnato.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas (calle de la Palma.)

ESPECTÁCULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—*La mascarita*.—*El monaguillo*.—*Chateau Margaux*.—*El toque de rancho*.

TEATRO DEL TIVOLI.—A las ocho y media.—*Las doce y media y sereno*.—*¡Pero cómo está Madrid!*—*Cerrado por nacimiento*.—*Blanca ó negra*.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—*Las cuatro estaciones*.—*Los dos millones*.—*La fuente de los milagros*.—*Las cuatro estaciones*.

TEATRO CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Grande espectáculo, en que toman parte el nuevo Blondín y otras notabilidades, terminando con el sorprendente espectáculo acuático.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—El gran suceso del día; la hermosa Geraldine, sin rival en el mundo; la pantomima acuática de gran espectáculo, en la que toman parte 30 personas.

Entrada general, 50 céntimos.